

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“LOS CENTROS DE CONCILIACION Y LOS
ACUERDOS DE TENENCIA COMPARTIDA, LIMA
NORTE, 2020-2023”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogado

Autor:

Gabriel Huayta Medina

Asesor:

Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti
<https://orcid.org/0000-0002-6550-0722>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	PATRICIA CEPEDA GAMIO	08144095
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	MICHAEL TRUJILLO PAJUELO	44953968
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	EMILIO BALAREZO REYES	40343109
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

REPORTE DE ORIGINALIDAD

Tesis

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
3	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	www.repositorio.autonomadeica.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	dspace.unl.edu.ec Fuente de Internet	<1%
8	1library.co Fuente de Internet	<1%
9	www.bancofrances.com.ar Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi madre y a mi padre, quienes siempre están a mi lado en todo momento apoyándome en cada decisión que tomo. En especial también se lo dedico a mis queridos abuelos, por su invaluable e incondicional apoyo, a pesar de que ya no los tengo a mi lado, sé que me guían y siguen en cada paso que doy.

AGRADECIMIENTO

Doy un especial agradecimiento a Dios, quien día tras día me cuida, me guía y me da la fuerza para pasar todos los obstáculos que se me presentan. A mis padres, quienes dieron todo su esfuerzo y tiempo buscando lo mejor a mis hermanos y a mí. A mis abuelos, quienes siempre estuvieron presentes en todo momento y que me ven desde el cielo.

Tabla de contenido

JURADO CALIFICADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Formulación del problema	22
1.3. Objetivos	22
1.3.1. Objetivo General	22
1.3.2. Objetivos Específicos	23
1.4. Hipótesis	23
1.4.1. Hipótesis General	23
1.4.2. Hipótesis Específica	23
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	24
2.1. Diseño de Investigación	23
2.2. Espacio de Escenario Temporal	24
2.3. Población y Muestra	24
2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Datos	25
2.5. Variables	27
2.6. Aspectos Éticos	28
CAPÍTULO III: RESULTADOS	30

CAPÍTULO IV: DISCUSION Y CONCLUSIONES	40
4.1. Limitaciones del Estudio	39
4.2. Implicancias	39
4.3. Discusión	40
4.4. Conclusiones	48
4.5. Recomendaciones	49
REFERENCIAS	51
ANEXOS	55

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Caracterización de Sujetos.	26
Tabla 2. Categorización.	55
Tabla 3. Características de los Centros de Conciliación según doctrina.	56
Tabla 4. Características de la tenencia compartida según la doctrina.	57
Tabla 5. Matriz General.	58

RESUMEN

La presente investigación muestra como objetivo general el análisis de la percepción de los centros de conciliación para resolver conflictos en el marco de la tenencia compartida en Lima Norte, 2020-2023, la investigación aborda un enfoque de origen cualitativo, siendo según su nivel de correlacional, en la cual en base a una muestra equivalente a diez conciliadores extrajudiciales con especialidad en familia, viendo también si los criterios empleados por las entidades conciliatorias son suficientes para la resolución de conflictos y que tanto es valorada la figura de tenencia compartida en nuestra sociedad. El primer resultado determino que los centros de conciliación necesitan modificar los criterios utilizados según la normativa peruana.

Finalmente podemos concluir que la tenencia compartida si puede llegar a resolver casos de tenencia compartida, pero para ello es necesario que las partes entiendan y conozcan acerca de ello, pudiendo valorar la figura de tenencia compartida, además pudiendo utilizar criterios adicionales a los existentes como los son los psicólogos como se hace en la vía judicial y modificar el reglamento para que se pueda sancionar en caso una de las partes no cumpla con lo previamente establecido teniendo en todo momento una vista objetiva para lograrlo de mejor manera.

PALABRAS CLAVES: Tenencia compartida, interés superior del menor, conciliación, afectación.

ABSTRACT

The present investigation shows as a general objective the analysis of the perception of the conciliation centers to resolve conflicts in the framework of shared tenure in North Lima, 2020-2023, the investigation approaches an approach of qualitative origin, being according to its level of correlation, in which based on a sample equivalent to ten extrajudicial conciliators with a specialty in family, also seeing if the criteria used by the conciliatory entities are sufficient for the resolution of conflicts and that the figure of shared possession is valued so much in our society. The first result determined that the conciliation centers need to modify the criteria used according to Peruvian regulations.

Finally, we can conclude that shared tenure can resolve cases of shared tenure, but for this it is necessary for the parties to understand and know about it, being able to assess the figure of shared tenure, in addition to being able to use additional criteria to the existing ones such as They are psychologists as is done in the courts and modify the regulation so that it can be sanctioned in case one of the parties does not comply with what was previously established, having at all times an objective view to achieve it in a better way.

KEY WORDS: Joint custody, best interests of the minor, conciliation, affectation.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Los centros de conciliación extrajudicial actualmente en referencia a la figura de la tenencia compartida es una realidad que engloba a nivel de diferentes países que lo vienen manejando como un mecanismo alternativo para solucionar conflictos, donde los padres asisten al centro de conciliación con la finalidad de acordar la tenencia compartida y poder ejercer de esta manera sus derechos conforme lo estipula la ley, buscando ver siempre por el bienestar del niño. (Balcázar, 2020)

Los centros de conciliación extrajudicial abordan la figura de tenencia compartida en lo general en distintas situaciones según el punto de vista, criterio de las partes, del conciliador a cargo, buscando siempre el máximo beneficio para los intereses del menor, causando el incumplimiento de este en reiteradas ocasiones la pérdida de la custodia del menor por parte del progenitor, viniendo a constituir principalmente en afectar también a la educación y en el desarrollo del menor tanto mental como emocional, además de verse afectado también en otras necesidades que son iguales a nivel mundial en varios países, en especial en los países más desarrollados, las acciones y medidas que se tornan a favor del menor resultan ser más eficientes por verlo de una perspectiva conminatoria y no sancionadora. (Ocampo, 2018)

De igual manera, aunque la tenencia compartida ejecutada en un centro de conciliación busca el bienestar del menor y defender sus intereses, este no escucha al mismo en cuestión ya sea porque se decida no tomarla en cuenta por la falta de mecanismos adecuados para hacerlo o por creer que esta pueda estar manipulada por alguno de los padres, lo cual a su vez no garantiza el bienestar superior del menor y por ende transgrede a la ley. (Espinoza,2020)

Por consiguiente, esta figura de la tenencia compartida lleva a no estar muy evolucionada en su uso en el reglamento y desde su implementación y modificaciones hasta la actualidad, no ha tenido la aceptación que se esperaba para el interés superior del menor en su mayoría de casos, ya que según entrevistas hechas a diferentes madre de familia (representantes legales de sus menores hijos) la mayoría de ellas se ven en la necesidad de acudir obligatoriamente al Juzgado competente a iniciar

una demanda de cumplimiento de acta de conciliación, teniendo así que extender el proceso pasándolo ya a la vía judicial, buscando como principal objetivo de los padres, tener sobre sus menores hijos que cuando estos se hayan divorciado el poder e igualdad de condiciones sobre los derechos, responsabilidades y deberes que tengan sus hijos sus hijos, ya mencionados con anterioridad, sin embargo esta figura como tal se encuentra enfocada vista desde el punto de la figura conciliatoria a la siguiente cuestión, llegando a la cuestión que menciona que si se puede llegar a ciertos inconvenientes para el menor debido a la ineficacia que presenta el proceso como ya menciono anteriormente, ya que deja muchos vacíos.

“GM Caycho Araujo, (2018) ” menciona en base al reglamento peruano que los centros de conciliación abordan la figura de la tenencia compartida cuando entre los padres del menor ya no existiera la unión de hecho o existiera un divorcio previo, además de que los padres deben vivir en zonas cercanas para no afectar al menor ni en su relación con ambos padres ni en su relación social con su entorno, pudiendo así velar por sus interese del menor.

Asimismo, cabe resaltar que cuando exista una variación de la tenencia compartida o exclusiva, el juez ordenara que esta se efectúe de manera progresiva, con la intención de que no produzca daño o trastorno al menor en cuestión.

“La Defensoría del Pueblo, (2020)” se señala que en la actualidad la figura de la tenencia compartida en nuestra realidad tiene consecuencias prematuras en cuanto a favorecer a los derechos del menor en cuanto esta es ejecutada. Por consiguiente, en los últimos cinco años el cumplimiento de esta sentencia no se lleva con totalidad de efectividad por parte de los padres con sus menores hijos siguiendo ya que desde en un principio en la convivencia entre los padres que pueda existir habiendo una mala comunicación entre ellos y no pudiendo así llegar a la comprensión y acuerdo ante una separación, es así que en la ciudad de lima puede acreditarse la existencia de muchos casos acerca de esta problemática que es tema de estudio, pues diversas situaciones tienen que pasar padres con relación al bienestar de sus menores hijos, siendo basado para ello en el decreto ley del sistema nacional peruano.

“El Ministerio de la Mujer, (2021) ” señala que al abordarse la figura de tenencia compartida en el Perú se busca siempre el bienestar del menor como lo primero, por ende, se declara una entidad neutral y no prefiere tomar postura alguna al referirse al presente problema planteado.

1.1.2. Antecedentes

Antecedentes Nacionales

Bezanilla & Miranda (2013) señala que se debe analizar de la manera más factible algunos en situaciones en los que se pueda apreciar el daño debido a que en algunos casos los padres que tiene la custodia buscan alejar al menor del otro afectando al menor tanto física como psicológicamente, donde el niño es visto únicamente como un trofeo en la guerra librada entre los progenitores del mismo.

Según a lo señalado con anterioridad se tiene que indicar que la tenencia compartida busca velar por el bienestar e interés superior del niño, por consiguiente, lo que indica el reglamento es que el juez que lleva el caso debe determinar si les da la figura de la tenencia compartida.

Nogueira (2016), Bueno cuando los padres buscan divorciarse es necesario según el reglamento decidir con quien ira el hijo, siendo una decisión que deciden llevar por medio judicial en el mayor de los casos, demorando mucho tiempo en ello, además de también invertir demasiados recursos, cabe mencionar que la figura de conciliación es la que más problemas causa, siendo también la que más puntos en vacíos deja, causando así más perjuicio sin preocuparse en realidad por el bienestar del menor en cuestión.

Con relación con lo anteriormente señalado, en el sistema peruano se utiliza la figura del conciliador para poder además de ahorrar dinero, por tener celeridad en el proceso, además de llevarlo a cabo de una manera más consciente y saludable, pero en la realidad no es como se menciona, debido a que este punto no está bien respaldado en el ámbito legal como debiera, además de no vigilarse la evolución del menor después de acordada la custodia compartida y el daño que puede perjudicar, no buscando ver por lo que es más beneficioso tanto para ellos como para el bienestar tanto mental como físico del menor que viene a ser lo más primordial.

Paredes y Yovera (2018), mediante la realización del estudio titulado “La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes desde la perspectiva de expertos en el distrito de San Juan de Miraflores”. Se llegó a la conclusión de que su investigación en la opinión de varios expertos del distrito de San Juan de Miraflores, la figura de la tenencia compartida incentiva la protección de los derechos del menor, debido a que a los padres se les hace más equitativa la tenencia del menor, intentando demostrar la participación de los padres para con el menor intentando darle una mejor vida, así mismo también en base a esta figura se demuestra que el menor se ve más expuesto a sufrir de daños tanto físicos como mentales dependiendo también de la edad en la que se encuentre no garantizando del todo un buen desarrollo social.

Como se ha venido mencionando en el texto anterior se indica que la figura de tenencia compartida es utilizada en su mayoría busca como principal objetivo el proteger siempre los intereses y derechos del menor, pero esto en su mayoría le produce un gran daño físico, psicológico y emocional, dañando su desarrollo.

Rojas (2018), según su punto de vista la tenencia compartida al ser utilizada en los centros conciliatorios y lo poco protegido que están los intereses del niño en el Perú. Para ello se llegó a la conclusión de que en base a la normativa conocida se señala que se ve afectado los principales intereses del menor ya que en ninguna de las actas de conciliación se llega a especificar que se tiende a aplicar y garantizar. En esta investigación tiene cierta relación con la presente tesis ya que lo que busca pretender es señalar si se puede garantizar el bienestar del menor y sus intereses mediante la implementación de la tenencia compartida.

Mauricio (2019), Fundamentos jurídicos para otorgar la tenencia compartida, pudiendo así ver por el menor de la mejor manera viéndolo en la legislación comparada peruana, donde también se plantea la siguiente idea en su investigación, donde fundamenta que la figura de la tenencia compartida siendo la manera correcta de aplicarla buscando velar por el principio del interés superior del niño y del adolescente por medio de la evaluación psicosocial de padres y menores, el compromiso compartido de la responsabilidad de los progenitores, el seguimiento a padres e hijos de un equipo

multidisciplinario, el estatus económico de ambos padres. siendo así, la tesis guarda relación con el presente trabajo de investigación ya que, plantea criterios que son compartidos por la autora.

Reyes (2019), nos menciona que mediante el siguiente estudio de la tenencia compartida afecta el interés del niño y adolescente en virtud del distrito de Villa El Salvador– 2019”, concluyendo que: puede llegar a existir un cambio significativo al utilizarse la figura de tenencia compartida sobre el bienestar del menor, también se dio conocer que para que haya una buena relación entre la cotitularidad y la seguridad del menor, beneficiando el bienestar y desarrollo del menor teniendo también un impacto para mejor en el desarrollo del menor tanto mental como emocional al momento de integrarse a la sociedad, ayudando también al autoestima de los menores, al igual que el de sus progenitores, causando esto una mejora anímica, ayudándoles con ello en su desarrollo e integración.

Paucar (2022), Tesis “La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes en el distrito de Cusco - 2022”, donde mediante investigación se menciona que la figura de la tenencia compartida bien ejecutada puede llegar buscando lo mejor para el menor desde un punto de vista general, así también cabe resaltar que, de esta misma manera, como esta figura no abarca diferentes aspectos socio-emocionales no permite que el menor se pueda desarrollar en este estilo de familia, mientras que este se encargue de cubrir sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas, de tal manera, que el menor presente bienestar integral, por ello en nuestro parámetro normativo y en la practica no es muy común su utilización de la figura de tenencia compartida en especial en los centros de conciliación.

Antecedente Internacionales:

En las legislaciones comparadas como son la Argentina, Ecuador, España y Francia tienen diferentes tratamientos en cuanto a la regulación de la figura de tenencia compartida ante su ejecución como tal, primero en el caso de la legislación de Argentina donde la aplicación de dicha figura es basada en permitir que los padres que se estén divorciando puedan llegar a un acuerdo en el cuidado de sus hijos. Siendo de esta manera una vía que protege teniendo también ambos progenitores los mismos derechos sobre los menores y evitando que los padres los usen como trofeos en sus batallas.

Así mismo en la legislación española, se hace mención de que la tenencia compartida presenta a su vez la elaboración de un régimen de horarios que los padres tienen sobre el niño y adolescente, teniendo igualdad sobre él, tanto con los derechos como con las obligaciones. Ambas partes cuidan de manera compartida del menor variando sus periodos según lo establezcan los progenitores en el acuerdo.

Según la legislación francesa, establece que desde el año 2002 la figura de custodia compartida por lo general establece que el menor convive alternando temporadas con ambos padres, así mismo estos no hayan llegado a un acuerdo común, siendo lo único coordinado que el menor puede vivir ya sea de manera alternada en el domicilio de cada progenitor, o bien establecerse un domicilio fijo.

Según la legislación de Ecuador, según la revista Polo de Conocimiento; esta figura de tenencia compartida se maneja permitiendo que los dos progenitores puedan tener los mismos derechos y obligaciones sobre el menor. Con el objetivo de solidificar los lazos parento-filiales y buscando proteger de la misma manera según su normativa en lo que corresponde a los padres.

Acosta (2017), señala según el estudio realizado los intereses del menor y la tenencia compartida concluyendo que:

- Se aplica la custodia compartida con intención de que el menor crezca con ambos padres cuidando de él, a pesar de haberse divorciado o desapareciera la unión de hecho, en su mayoría de veces la madre es quien obtiene la tenencia del menor.

- Con la intención de salvaguardar y poder proteger a los niños y no sienta la ausencia de ninguno de sus progenitores, indistintamente de los intereses que beneficien al menor, puede interpretarse de forma analítica. Por tanto, en entrevistar a jueces y abogados de familia independiente que trabajan en el tema de familia y madres y menores afectados debido a la disolución del vínculo matrimonial.

Se pudo llegar a la finalidad de que la figura de tenencia compartida es aceptada por la mayoría, pero no esto no quiere decir que goce del total agrado de la población, puesto que aún no está completamente trabajada, al menos en el reglamento.

Fernández (2017), se identifica a la tenencia compartida con el interés de velar por el principio primordial del menor. Haciendo mención que se concluyó en que la custodia compartida ve como la manera más idónea para poder ejecutar toda función relacionada con los paternofiliales, entendiendo para ello que la participación obligatoria del menor debe ser un criterio importante para poder acordar entre las partes la custodia compartida del mismo.

Martínez (2017), afirma que la investigación sobre la vulnerabilidad de los intereses del niño pudiendo acordar la custodia compartida de los hijos al momento de ver por exista la relación de pareja entre los solicitantes, llegando así a la conclusión de vulnerabilidad que sufren los intereses del niño en Ecuador, ya que en la actualidad la legislación no establece garantías que protejan en totalidad la menor perjudicándolo mentalmente, también se toma en cuenta el analizar el panorama normativo existente en la tenencia compartida violando principios fundamentales de los derechos del menor.

Simplificando lo mencionado por el autor, buscando otras soluciones que se acoplen mejor al bienestar del menor y que también beneficie a los progenitores y estimular de la mejor manera que los menores tengan una mejor relación con ellos, para que de esta manera puedan desarrollar su habilidad de apoyar y resolver conflictos de manera independiente.

Acosta (2017), señala en la tesis titulada en la aplicación del principio de interés superior del niño, se busca defender al momento de dictarse la custodia compartida del menor, creándose como opción para poder ayudar con la defensa del menor y sus derechos en casa al momento de disolverse la unión entre ambos padres; lo cual tiene como referencia lo indicado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2007).

Variación de la tenencia, en palabras del artículo 82 quiere decir que cuando la figura de tenencia compartida o también conocida como exclusiva se llegue a determinar mediante la figura de conciliación extrajudicial o siendo también mediante una sentencia firme, pudiendo esta ser cambiada con una nueva decisión tomada o por vía conciliatoria o por vía judicial.

Gómez (2016), indica que la tenencia compartida del menor tras la separación del vínculo matrimonial o unión de hecho, concluyendo en utilizar la figura citada anteriormente para buscar el interés superior del menor, llegando a la conclusión de que en Ecuador la convivencia del menor con sus progenitores es fundamental para un buen desarrollo, siendo así esta la mejor opción para velar por los intereses del menor, en parte es debido a su constante adaptación a nuestro sistema normativo actual y la cambiante sociedad en la que vivimos y donde se aplica la presente figura mediante los centros de conciliación.

Finalmente, ante la utilización de la tenencia compartida en pequeños lapsos de tiempo se llega a vulnerar al menor en su personalidad; dejando de lado la protección del niño como un derecho fundamental; no aplicándose poder velar por el menor, lo cual debe primar sobre cualquier acuerdo que decidan los progenitores. Al respecto del sistema jurisdiccional también ha emitido pronunciamientos sobre la figura jurídica en análisis (tenencia compartida), tanto es así que, se llegó a generar en el año 2007 un pleno jurisdiccional distrital especializado en materia familiar, en cuyo numeral 11 se observa como conclusión: que tenencia compartida en pequeños lapsos de tiempo pueden llegar a atentar gravemente contra la estabilidad del menor, debido a que él debe gozar de un hogar estable en el que pueda crecer de manera sana y fija, además de que entender la separación sus progenitores y adicional a ello tener que verse obligado a aceptar el régimen de visitas en cual el tendrá que darse a la idea de que sus dos padres ya no estarán con él todo el tiempo. La tenencia compartida se recomienda que se de en periodos extensos para que, con la debida preparación de los padres y el niño o adolescente, además de brindar un seguimiento constante del menor por parte del equipo multidisciplinario.

1.1.3. Marco Teórico

La Tenencia Compartida

La tenencia compartida ayuda a ambos progenitores a poder ver al menor teniendo de forma igualitaria la tenencia del menor, permitiendo que este al cuidado de ambos de manera alternada,

siendo este por días, semanas, meses, años o como lo acuerden los progenitores del menor, pudiendo así convivir con ambos padres, y puedan ver por su cuidado, educación y desarrollo.

Espinoza (2019), se da como entendido que los menores pueden realizar una vida familiar completa en la que pueden gozar de sus derechos en total plenitud, especialmente en lo que pueda implicar defender sus intereses, afecto y comunicación de sus dos progenitores en su vida cotidiana, dicho otra manera para que se transformen en familias democráticas, pues los menores son sujetos de derechos al igual que sus progenitores.

Estando en acuerdo en parte con lo mencionado por el autor, puedo llegar a decir que, aunque la intención es la de defender los intereses del menor, esto en la práctica no es del todo verdad, debido a que, en la mayoría de casos, termina perjudicando al menor, por eso se vuelven objetos de investigación tanto el menor, como sus padres, pero no hay un seguimiento como tal.

Hermoza (2019), menciona que es una forma de autoridad, que los padres mantengan una buena relación con sus hijos y poder apoyarlos al largo de su desarrollo. En palabras sencillas, viene a ser el tener igualdad de derechos sobre el menor por parte los ambos padres.

En efecto la opinión que tiene el autor sobre la figura de tenencia compartida buscando velar por los intereses del menor, pero en realidad no abarca lo suficiente para que se cumpla el objetivo que la ley tiene por fijado.

Badaraco, (2018), señala que la figura de tenencia compartida busca dar igualdad de derecho a los padres sobre su menor hijo después de haberse roto el vínculo matrimonial en ellos, buscando el mayor beneficio del menor.

Según el Nuevo Código de Niños y Adolescentes, establece en los artículos 81° y 84°, donde se regula que la tenencia compartida basado en la Ley N° 29269 del año 2008, empieza apreciarse que, según el punto de vista jurídico, la tenencia compartida sobrentiende al artículo en mención. Así mismo, en el artículo 84 considera la utilización de criterios si los cuales no es posible llegar a un punto medio entre los progenitores del menor determinando así la tenencia del menor, otorgándose al progenitor el garantizar el derecho del hijo manteniendo así una crianza con ambos padres, pese a que no se

comparta vínculo alguno entre ellos. Podemos rescatar también que desde que la tenencia compartida entró en vigencia ya hace trece años, aun no se podido dar mayores alcances en base a la ley, siendo muy básica al momento de su interpretación. Mencionando primero que los propios padres son quienes llegan a acordar sobre la tenencia de sus hijos ya que no existe más el vínculo entre ellos, ya estando separados, de ser el caso ellos mismos lleguen a optar por la tenencia compartida, no obstante, se hace mención de que las facultades que puede manejar el juez especializado en virtud de la tenencia compartida, no presenta una explicación clara y por ese motivo puede llegar a tener diferentes acepciones.

En segundo lugar el Art.76, prescribe que debido a la extinción del vínculo entre las partes, ellos quedan suspendido del ejercicio de la tenencia al no poder llegar a un acuerdo entre ellos, lo cual no da a entender que la tenencia puede ejercerse por ambos, llamando a ello tenencia compartida, a excepción de que llegue a vulnerar los principales intereses de los menores, además pudiendo entenderse que las obligaciones de los padres y la relación conyugal son vínculos diferentes, siendo que la relación permanente y sobrentendida que hay entre los padres e hijos es un lazo que siempre perdura para siempre.

En base a la ley n° 26872 de conciliación, que modifica el Decreto Legislativo N°1070, en el artículo 7, se puede destacar que la tenencia compartida no está plenamente establecida como tal, dentro de la normatividad, no obstante, podemos llegar a entender a la tenencia como una materia conciliable, y que al ser utilizada de cierta manera podemos inferir que se lleva un proceso conciliatorio de esta naturaleza.

También podemos decir que el apartado en el que se menciona “otras materias enfocadas en la relación familiar y derivados”, es muy monótona, dando de resultado diferentes interpretaciones sobre la tenencia compartida, esta frase concluye que la tenencia compartida también enfocada en otras materias, notándose el no estar regulada del todo en las entidades jurídicas.

En lo que señala el autor es que la figura de tenencia compartida busca dar igualdad a ambos padres y de esa manera beneficiar los intereses del menor, concordando con lo expuesto por el también

reitero que buscar su bienestar no siempre resulta efectivo para su bienestar y al contrario lo perjudica al menor tanto física como emocionalmente.

Principio del Interés Superior del Niño

García, (2016), indica que tiene un triple concepto, viniendo a ser un principio, un derecho y una norma de procedimiento, buscando como objetivo el proteger los derechos e intereses del niño y adolescente pudiéndose así considerar como primordial los intereses del menor. A propósito de lo mencionado, entendemos de que los aspectos y sean directo o indirectos considera de primero garantizar el bienestar del menor.

Conciliación extrajudicial

Mecanismo de resolución opcional, para lo que se solicita a una tercera persona que sea totalmente imparcial al cual según la normativa se le denomina conciliador para que ayude a los implicados a resolver mediante el dialogo su conflicto de manera pacífica.

Yugarqui, (2016), según su experiencia llega a mencionar que la conciliación llega a realizar la concreción de un problema, mediante el apoyo de un tercero al cual según el reglamento se conoce como conciliador.

Es muy beneficioso el tener a una tercera persona para poder ayudar con la resolución del conflicto, además de también la celeridad que brinda el proceso y lo económico que resulta, evitando de esta manera la realización tediosa en la vía judicial, haciendo mediante el dialogo un tranquilo acuerdo que beneficie a todas las partes implicadas.

Sevillano, (2010), en base a estudios realizados dice que la conciliación extrajudicial viene a ser una opción alternativa con el objetivo final de resolver problemas sin necesidad a un proceso judicial. Siendo además de una opción rápida, también es económica, cuya acta conciliatoria tiene un efecto similar al de un decreto ejecutivo.

Es muy beneficioso y más rápido que un proceso judicial, teniendo de igual manera un acta con el valor similar a una sentencia judicial.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General:

¿Cuál es la percepción de los centros de conciliación para resolver conflictos en el marco de la tenencia compartida en Lima Norte, 2020-2023?

1.2.2. Problemas Específicos:

¿Cuáles con los criterios más frecuentes que los centros de conciliación consideran para resolver los conflictos a través de la tenencia compartida?

¿Cuál es el índice de solución de conflictos bajo la figura de la tenencia compartida en los centros de conciliación de Lima Norte, 2020-2023?

1.2.1. Justificación

El presente trabajo se justifica de forma teórica debido a que, aportará conocimiento y mayor teoría respecto a las categorías planteadas, es así que estudiaremos a profundidad respecto a la tenencia compartida que si bien es cierto ya se ha dado conceptos, estos aún son modernos y están en constante evolución, debido a que en el Perú con la reciente emisión de su propia norma no cumple con lo propuesto en un principio.

De la misma forma, la investigación de forma práctica se justificará, más allá de la teoría que va ser objeto de investigación y buscando se haga un nuevo aporte, siendo válido también señalar que se busca encontrar un método novedoso y eficaz para poder aplicarlo en el sistema legal y pueda ser de utilidad para dar solución a la problemática que se aborda en la presente tesis.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General:

Analizar la percepción de los centros de conciliación para resolver conflictos en el marco de la tenencia compartida de Lima Norte, 2022 - 2023

1.3.2. Objetivos Específicos:

Objetivos Específico n°1:

Determinar los criterios más frecuentes que los centros de conciliación consideran para resolver los conflictos a través de la tenencia compartida de Lima Norte, 2022 – 2023.

Objetivos Específico n°2:

Estudiar el índice de solución de conflictos bajo la figura de la tenencia compartida en los centros de conciliación de Lima Norte, 2022-2023.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis General:

La percepción de los centros de conciliación para resolver conflictos en el marco de la tenencia compartida, beneficia de manera oportuna tanto a los padres de familia como a los menores.

1.4.2. Hipótesis Específica:

Hipótesis Específica n° 1:

Los criterios más frecuentes que los centros de conciliación consideran para resolver los conflictos a través de la tenencia compartida, evitará que los padres de familia realicen propuestas de perjuicio a sus menores hijos, evitando un exceso y limitando sus derechos.

Hipótesis Específica n° 2:

El índice de solución de conflictos bajo la figura de la tenencia compartida en los centros de conciliación, facilitará que los padres de familia puedan hacer uso y disfrute de sus menores hijos; asumiendo la responsabilidad de priorizar sus derechos.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

Sobre la metodología, se puede decir que es una herramienta importante para la realización del análisis lógico de los métodos de investigación. Asimismo, también pudiendo definirse que la metodología de la investigación viene a ser una disciplina que agrupa a los procesos y técnicas que se utilizan para la realización de un estudio de investigación.

2.1. Diseño de Investigación:

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, pudiendo decir así que se busca mediante la recopilación de información sobre la conducta del ser humano y las causas que lo gobiernan, buscando poder describir y dar a conocer los conocimientos que una persona ha adquirido debido a los eventos y situaciones vividas con respecto a un fenómeno de estudio, quedando de esta manera sabiendo los elementos que tales vivencias muestran en común.

Hernández (2018) se refiere que la investigación viene a ser un procedimiento con finalidad reflexivo, sistemático, controlado y crítico, permitiendo de esta manera descubrir nuevos hechos o leyes.

Teniendo esto en cuenta se puede decir que la investigación científica tiene un diseño que se va a realizar con la finalidad de hacer el planteamiento y utilización de distintos mecanismos que emplea el investigador con la finalidad de obtener respuestas a las preguntas planteadas y comprobar con ellos, que se pueden tomar otras acciones legales a fin delegar los objetivos de estudio (p. 66).

De la misma manera, es importante señalar que existen tipos de investigación, categorizados según su nivel, propósito y enfoque.

Según su nivel: la investigación es exploratoria, descriptiva y correlacional.

Según su propósito: están dadas por la investigación básica y aplicada.

Según su enfoque: viene a ser una investigación cualitativa, cuantitativa y mixta.

El tipo de investigación a utilizar en la presente Tesis es la Investigación es de investigación básica, usando trabajos de investigación, y preguntas a profesionales en la materia como lo son los abogados

con especialidad en materia familiar, jueces de paz letrado, conciliadores y madres de familia en representación del menor.

La presente investigación es de diseño de teoría fundamentada porque se busca llegar por medio de distintas bases teóricas y opiniones de profesionales llegando así a un planteamiento del problema y en base a los resultados obtenido, además de los criterios sustentados en artículos científicos, tesis y sentencias para poder aportar más claridad a las diferentes posturas que se llega encontrar, acto seguido se aprecia el criterio que más ha primado en la decisión de los magistrados del Tribunal Constitucional en los diferentes casos respecto a la tenencia compartida, como también de ciertos investigadores(p.89).

2.2. Escenario espacio temporal:

La zona que se utilizó para efecto del presente estudio fue el área de la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima, esto siendo netamente de rango únicamente en el territorio nacional, debido a que los expertos de la materia que son competentes para resolver y poder hacer un mayor complemento a lo que estamos abordando, puesto que otorgan sus conocimientos desde su punto de vista personal, tomándose también a consideración documentos sobre tenencia compartida durante el 2022 y especialistas en derecho de familia, motiva la buena fe y estableciendo de esta manera parámetros de manera pasiva.

Por otro lado, la problemática recae en no tener una comunicación fluida entre la pareja en principio para tener un acuerdo entre ellos una vez se hayan divorciado o se hubiera extinto la unión de hecho y resultando así una problemática para el menor buscando su benéfico como prioridad, perjudicando así al menor debido a la ineficacia procesal de la tenencia compartida con la figura conciliatoria en Lima Norte.

2.3. Población y muestra:

Los autores Hernández, Fernández Sampieri y Baptista (2014) en relación a población, exponen que “es el conglomerado de sucesos que tienen relación con progresivas determinaciones y que es erróneo pensar que la muestra representa de manera instantánea a la población” (p. 174). Entonces, es debido

señalar que la población del presente trabajo de investigación fue obtenida de diferentes áreas, tanto de derecho, como sujetos comunes a ello, entre ellos fiscales de familia, jueces de familia especializado en el tema de tenencia compartida, conciliadores de familia, abogados de oficio que hayan sido defensores de víctimas y madres de familia en representación de sus menores hijos que ejercen sus funciones en el distrito de Lima. Respecto a la muestra, los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014), indican que “es aquel subconjunto de componentes pertenecientes a la población, esto es que es poco posible medir la población por lo que se toma una muestra como reflejo verídico de una determinada población” (p.175). Se tomaron en cuenta las menciones de los expertos entrevistados sobre sus experiencias jurídicas y lo conveniente en estos casos, durante el periodo especificado para esta investigación, la cual se ubica en el año 2018.

Tabla 01: Caracterización de Sujetos:

Entrevistado	DNI	Profesión	Cargo	Fecha de Entrevista
Josimar Leroy Carrasco Huerto	46375351	Abogado -Conciliador de Familia	Conciliador	28-06-2023
Jose Andres Chuman Huaman	40408145	Conciliador Extrajudicial con Especialidad en Familia	Secretario General	28-06-2023
Any Del Pilar Coronel Hernandez	42765889	Conciliadora Extrajudicial con Especialidad en Familia	Conciliadora Extrajudicial	28-06-2023
William Carlos Fernandez Valle	40601729	Conciliador Extrajudicial con Especialidad en Familia	Conciliador Extrajudicial	29-06-2023
Rosmary Huamani Acosta	76669094	Conciliadora Extrajudicial y de Familia	Conciliadora Extrajudicial y de Familia	28-06-2023
Maria Romero Marrufo	10070842	Conciliadora Extrajudicial con Especialidad en Familia	Conciliadora Extrajudicial con Especialidad en Familia	28-06-2023
Esther Nelly Mauricio Tolentino	07160698	Abogada -Conciliador de Familia	Conciliadora Extrajudicial con Especialidad en Familia	28-06-2023
Marycruz Nallely Peltroche Martinez	74021350	Conciliadora Extrajudicial y de Familia	Conciliadora Extrajudicial y de Familia	28-06-2023
Jose Luis Ugarte Bernaola	41276627	Conciliador Extrajudicial con Especialidad en Familia	Director	28-06-2023
Alexander Smith Velazco Rojas	46776497	Conciliadora Extrajudicial de Familia	Director	28-06-2023

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos:

• Técnicas

Piza, Amalquema y Beltrán (2019) “[...] aquel procedimiento que permite la ejecución de determinados elementos con la intención de obtener un número limitado de aportes que brinden tanto la veracidad y confiabilidad del caso [...]” (p.457)

La entrevista.- Witker (2011) “[...] técnica que es conforme con el enfoque investigativo empleado según la necesidad investigativa y los objetivos planteados [...] en base la conversación se busca obtener un determinado grupo de ideas o criterios aplicables al estudio” (p.86) La técnica de la entrevistas ha sido empleada por la investigadora con el propósito de hacer el primer contacto con los expertos de la materia, del mismo caso es una herramienta cuyo procedimiento ha permitido desarrollar una serie de cuestionamientos con referencia las categorías del estudio, así como también estructurar las futuras conclusiones y recomendaciones del caso, de esta forma se obtiene una mejor aportación en base al conocimiento empírico y teórico.

Instrumentos de recolección:

La guía de Entrevista. -

Según lo señala Rojas (2011) “[...] menciona que la recolección viene a ser una construcción investigativa que tiene la intención de buscar un valor específico y dar alternativas mediante el uso de una narrativa que va de la mano con el tema estudiado, con ello se logra un mayor conocimiento del debido caso [...]” (p.36)

Denominándose como un conjunto estructurado de interrogantes que serán resueltas por los expertos de la materia, mismo que han plasmado sus conocimientos en base a las teorías adquiridas dentro de su vida profesional, ellas responderán al total equivalente de los objetivos planteados en un momento por la investigadora, de esta forma se puede llegar a la sustentación de la hipótesis general y las específicas, permitiendo alcanzar una número determinado de alternativas que responde a los objetivos del estudio [...]” (p.31)

Procedimiento. -

La presente investigación se ha elaborado con la búsqueda y recolección de documentos como tesis, jurisprudencias, doctrinas e informaciones de instituciones internacionales como la Ministerio de justicia, DEMUNA y OPS.

Siendo que, para la búsqueda de las fuentes se han hecho uso de distintos repositorios universitarios nacionales e internacionales y motores de búsqueda como:

- Google Académico, conocido como un buscador especializado en literatura científica o académica que permite tener acceso a revistas, artículos, textos y tesis respecto al tema de investigación.

- Scielo, una biblioteca virtual que proporciona acceso a la colección de revistas mediante, una lista alfabética de títulos, un índice de materias o una búsqueda por palabra de la revista, nombre de publicadores, calidad de publicación y materia. La interface también proporciona acceso al texto completo de los artículos por medio de un índice de autores o formulario de búsqueda por los elementos del artículo como nombres de autores, palabras del título, materias y palabras del texto completo. Tal es así que en búsqueda se colocó el tema a investigar para obtener y seleccionar la información deseada.

Artículo científico, es un sistema abierto de revistas publicadas en castellano, teniendo como opción para poder buscar documentos, revistas, tesis, tal es así que también se colocó el tema a investigar seleccionando el tipo de documento a la que se quiso tener acceso, sea ésta una tesis, libro o artículo.

Ciber tesis, es una biblioteca digital de la OPS, que respalda el trabajo del mismo. Tal es así, que se pudo tener acceso a las publicaciones, colocando el nombre del tema en el buscador del mismo.

Del mismo modo, es importante señalar que para la búsqueda de información se utilizó palabras claves como centro de conciliación, tenencia compartida, entre otros.

2.5. Variables:

Variable independiente:

Tenencia compartida.

Variable dependiente:

Centros de conciliación.

2.6. Aspectos Éticos:

Para la elaboración de este presente trabajo de investigación, se ha cumplido con las normas señaladas por la Universidad Privada del Norte, así también por las normas del apa séptimo. Como también, se ha cumplido con las normas señaladas por la SUNEDU, del mismo modo, este trabajo de investigación se ha desarrollado en el estricto cumplimiento de la Real Academia de la misma manera, la información obtenida en este trabajo de investigación se ha dado de fuentes confiables, que le dan validez al mismo y, sobre todo, respetando la autoría de cada autor.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1. Análisis del objetivo general:

Analizar la percepción de los centros de conciliación para resolver conflictos en el marco de la tenencia compartida de Lima Norte, 2020 – 2023:

A. Tema n°1: Resolución de conflictos y tenencia compartida en los centros conciliatorios:

Por un lado, según Huamani, Peltroche, Romero, Urgarte y Velazco (2023), mencionan que la figura de la tenencia compartida es muy recomendable, siendo una vía muy utilizada para la resolución de conflictos, teniendo claro que siempre debe realizarse las investigaciones correspondientes y se tome las medidas pertinentes para que los padres del menor que vienen con la intención de implementarla para resolver su conflicto puedan hacer una buena utilización de la misma y llegar a una resolución satisfactoria para ambas partes, siendo una buena opción la tenencia compartida para resolver conflictos con referente a la decidir como los padres a pesar de estar separados, velan de manera igualitaria por el menor y su desarrollo.

Por otra parte, de acuerdo a Carrasco, Chuman, Coronel y Mauricio (2023), dicen que al ser la figura de la tenencia compartida muy reciente y poco conocida, todavía no es recomendable utilizarla puesto que al no ser tratada con mucho cuidado al momento de implementarla en los procedimientos conciliatorios no es posible asegurar que los padres estén actos para cumplir con tener el 50% de derechos sobre el menor, además de que debido a ello el menor se ve afectado tanto de manera física, como emocional y ni psicológicos, siendo por ello que carece de poder brindar una solución definitiva al conflicto, además de no velar por el bienestar del menor en realidad.

Finalmente, Fernandez (2023), no dice que en base al reglamento que continuamente se encuentra en cambio debido a que la tenencia compartida es una figura muy reciente, no siendo posible brindar una opinión precisa sobre acerca de la figura como una solución definitiva, y menos en ámbito de los centros de conciliación, donde solamente depende de las partes para llegar a un

acuerdo y que dependiendo diferentes factores se puede, como que llegar a un buen desenlace de resolución del conflicto.

B. Tema n°2: Tenencia compartida como solución idónea en los centros de conciliación:

Carrasco, Chuman, Fernandez y Romero (2023), dicen que la tenencia compartida si viene a ser un medio idóneo para resolución de conflictos en los centros conciliatorios, debido a que mediante la buena predisposición de las partes y una ejecución correcta de la figura de tenencia compartida se puede llevar a cabo una solución que beneficie en especial al menor que es lo fundamental del proceso, además de también implementar una revisión psicológica para mejorar la efectividad de la resolución de los conflictos, buscando también trabajar con el tema de pensión alimenticia a la par con la tenencia compartida, acordándose, que el tiempo que el menor pase con uno de los padres el otro no dejara de ayudar en lo que le toque, balanceando así no perjudicar al menor ni a los padres en ninguna medida.

Por otra parte, Coronel, Urgarte y Huamani (2023), mencionan que no es la manera más idónea para la resolución de conflictos sobre tenencia compartida mediante el uso de la vía conciliadora, no pudiendo garantizar realmente que se velara por el bienestar del menor, ni tampoco que tenga que puedan proporcionar así un desarrollo emocional, ni psicológico que sea optimo y atribuya a su desarrollo, perjudicando al menor, solo siendo usada la tenencia compartida como una vía para pagar que en el momento que el padre que no lo tiene en ese momento no se preocupe por el dejándole todo los gastos del menor a cargo del otro padre, buscando solo el pagar menos y librarse lo más pronto posible del conflicto, no velando realmente por el menor.

Finalmente, Peltroche, Velazco Rojas y Mauricio (2023), dicen en virtud a sus experiencias que la figura de tenencia compartida es idónea para la resolución de conflictos, pero solo de manera temporal, siendo un mecanismo de ayuda y puente para la resolución del conflicto, mas no siendo permanente y usándose solo mientras se pueda acordar en la vía judicial, siendo efectiva en la mayoría de veces y beneficiando de esta manera en mayor medida al menor, pudiendo así llegar a una resolución mas optima de lo que se busca.

C. Tema n°3: Frecuencia de la conciliación en el marco de la tenencia compartida en los centros de conciliación:

Según la opinión de Carrasco, Chuman, Coronel, Fernandez, Huamani, Peltroche y Urgarte (2023), en el marco de la tenencia compartida la frecuencia en la que se da en los centros de conciliación puede variar dependiendo la zona donde se aborda, siendo en su mayoría positiva debido a que al ser nueva todavía se encuentra en constante evolución, además también muchos de los padres que vienen buscando solución el problema no la conocen todavía o tienen muchas dudas de efectividad debido en parte al desconocimiento, por lo cual no es ejecutada con mucha frecuencia, prefiriendo utilizar otra figura en su defecto como lo es la tenencia exclusiva, el régimen de visitas y la presión de alimentos para velar por los derechos del menor que es lo primordial.

Romero, Mauricio y Velazco (2023), mencionan que en base a su experiencia pueden decir que es muy frecuente debiéndose también decir que la zona donde se ejecute tiene mucho que ver con su utilización y también que tan informados se encuentren las partes que buscan solucionar su conflicto, pudiendo en lo primordial velar por el menor y no por sus intereses propios, siendo muy conscientes de ello y pudiendo así resolverlo de la mejor manera, con el bienestar del menor como principal objetivo ante todo lo demás, debido que es él se ve perjudicado de cumplirse con este objetivo y pudiendo así tener un buen desarrollo para su futuro, sintiendo así el cariño de parte de sus padres que es lo necesario para cumplir con el objetivo.

3.2. Análisis del Objetivo Especifico n°1:

Analizar los criterios más frecuentes que los centros de conciliación consideran para resolver los conflictos a través de la tenencia compartida de Lima Norte, 2020 – 2023:

A. Tema n°1: Criterios utilizados por el conciliador ante la resolución de tenencia compartida en los centros de conciliación:

En base a lo dicho por Carrasco, Chuman, Romero y Velazco (2023), mencionan que los principales criterios que se consideran es primero, el utilizar la escucha activa y poder así conocer la relación que existe tanto entre los padres como con el menor, pudiendo así pintar un panorama completo del conflicto y poder brindarles alternativas más cercanas a lo que buscan, además de consultar también acerca de la existencia de trámites judiciales pendientes por parte de alguno de los padres, por último, ver el estilo de crianza para poder de esta manera garantizar una óptima aplicación de la figura de tenencia compartida, agradeciéndoles también a los padres del menor por tomar la vía conciliatoria y brindar la confianza para resolver su conflicto de la manera más beneficiosa para el menor.

Según Coronel, Fernandez, Huamani, Peltroche, Mauricio y Urgarte (2023), comentan en base a su experiencia que el criterio optimo utilizado por el conciliador para poder llegar a un óptimo resultado es siempre el de tomar en cuenta la decisión de ambos padres, teniendo en consideración los lineamientos establecidos por el MINJUSDH, para mediante instrumentos como lo son la escucha activa y además también utilizándolo acompañado de la pensión alimenticia, disidiendo también los horarios como dividirán el tiempo con el menor de la manera más beneficiosa tanto para ellos como el menor, decidiendo si será en semana, meses o años, dependiendo íntegramente de la decisión de los padres que buscan lo mejor para el menor.

B. Tema n°2: La efectividad de los criterios utilizados en el marco de la tenencia compartida:

Según Carrasco, Romero, Urgarte y Velazco (2023), si consideran que los criterios utilizados por las entidades conciliadoras tienen gran efectividad al momento de ejercer la tenencia compartida, al menos se puede decir que en la vía privada, debido a que se busca tratar a la persona de la manera más comprensiva y afectiva, confraternizando con las partes al consultarles también por el problema que buscan solucionar mediante la conciliación y además de velar en todo momento por el bienestar del menor, siendo muy viable para poder

llegar a la resolución del conflicto mediante la vía conciliatoria, en virtud del bienestar del menor y sus derechos.

Por otro lado, según Chuman, Coronel, Fernandez, Huamani, Mauricio y Peltroche (2023), en base a su realidad mencionan que no es una opción viable en ningún sentido, debido que para la resolución de conflictos con tenencia compartida en los centros conciliatorios no se abarca en totalidad el conflicto y en base a ese punto no vela por el interés principal del menor, lo correcto sería llevarlo en la vía judicial, debido a que es allí donde se abarca de mejor manera y se puede llegar a una resolución más completa y beneficiosa para el desarrollo del menor, siendo ahí donde verdaderamente se va buscar llegar a una resolución factible para las partes y poder obtener un resultado fiable que en verdad vele por los intereses del menor y su buen desarrollo.

C. Tema n°3: Los conflictos entre los progenitores se agudizan con la utilización de la tenencia compartida que se lleva a cabo en los centros de conciliación:

Carrasco, Romero, Coronel y Huamani (2023), dicen que sí, siempre y cuando se tome como principal prioridad el poder velar por los derechos del niño o adolescente, independientemente del estado en que los padres hayan terminado su relación, ya que es siempre lo principal velar por el menor, claro siempre de la mano de los instrumentos brindados por la entidad conciliatoria para ayudarlos y así las partes puedan acordar de la mejor manera y así se llegue a poder obtener una óptima resolución del conflicto que beneficie tanto al menor como a los padres.

Chuman, Fernandez, Peltroche, Velazco, Mauricio y Urgarte (2023), indican en base a su experiencia que si se han llegado a agudizado los problemas entre las partes, debido a que en algunas ocasiones ellos solo usaban la figura de tenencia compartida con diferentes intenciones, como lo son el querer quedarse con el menor y a la vez diciéndole cosas malas sobre la otra parte involucrando al menor en un problema que no le corresponde y lo único que hace es perjudicar al menor, generando en el odio hacia el otro padre, en la mayoría de

ocasiones resultando en no llevar un correcto desarrollo integral del menor que afecta en su educación y dejando al niño o adolescente vulnerable al no sentirse apoyado como es que espera y necesita en esta etapa de su vida, incluso en ocasiones han pasado con mala intención a pedir alimentos una vez obtenido al menor en su poder y no dejándole ver al padre, poniéndoles diferentes excusas.

3.3. Análisis del Objetivo Especifico n°2:

Analizar el índice de solución de conflictos bajo la figura de la tenencia compartida en los centros de conciliación de Lima Norte, 2020-2023:

A. Tema n°1: El uso frecuente de la tenencia compartida en los centros de conciliación:

Romero y Velazco (2023), según su experiencia dicen que resulta ser muy frecuente debido a que las medidas buscan abordarse desde un punto de vista neutral y objetivo para poder obtener un buen resultado encontrando en ello la mejor solución para poder buscar así una solución mediante el uso de la tenencia compartida, sobre todo siendo muy efectiva al momento de ejecutada en los centros de conciliación, brindándole además de efectividad, ser un proceso económico, llegando a ser esta la mejor alternativa para llegar a una resolución del conflicto limpia y que vele por los intereses del menor y su buen desarrollo.

Mauricio (2023), menciona en base a su experiencia que es muy solicitada por lo innovadora y efectiva que resulta su implementación llevada de manera correcta, pero como en nuestra actualidad esta figura de la tenencia compartida aún no está totalmente lograda a tal punto como para proteger los intereses del menor, en lo personal es preferible no utilizarla debido a su falta de desarrollo, prefiriendo usar en su lugar la figura de tenencia exclusiva.

Chuman, Huamani y Peltroche (2023), hacen mención en base a las estadísticas del MINJUS pudiendo decir que, si es usada, pero no en demasía debido al poco conocimiento que se tiene y tienen las partes acerca de la figura de tenencia compartida, lo cual no les brinda una confianza completa para que les ayude a dar solución a su conflicto, prefiriendo en base a la normativa existente elegir la tenencia exclusiva que es fundamental para cumplir con su

objetivo principal según sus conocimientos para lograr una decisión que beneficio tanto a los padres, pero en especial al menor.

Carrasco, Coronel, Fernandez y Urgarte (2023), mencionan que, debido al poco conocimiento que llegan a tener tanto las partes como el conciliador es que preferimos no utilizarlo, además de que al no tenerle confianza al tomar la figura de tenencia compartida en los centros de conciliación es que preferimos ir tomando como primera opción otras alternativas que velen de manera más completa por el bienestar del menor, ya que la presente en base a los anteriormente mencionado no lo hace y que al exponer al cambio constante al menor se perjudica en su desarrollo y también de manera emocional.

B. Tema n°2: La tenencia compartida como medio frecuente para solucionar los conflictos en los centros de conciliación:

Carrasco, Chuman, Coronel, Huamani, Mauricio, Urgarte y Peltroche (2023, no indican que no es un medio muy frecuente, ya que como se viene manejando en la actualidad es preferible que las partes al no conocer de lo que es la tenencia compartida y lo nueva que es, prefieran utilizar otras figuras como lo son el régimen de visitas, la tenencia exclusiva, además de no ser del todo confiable, ni tampoco ser muy beneficioso en cuando a defender los derechos del niño o adolescente, no pudiendo velar ni por su bienestar, ni por su buen desarrollo físico y emocional.

En base a lo dicho por Fernandez, Romero y Velazco (2023), cabe decir que, es muy frecuente debido a que al ser un medio tan innovador es efectivo y se ajusta a los parámetros actuales de nuestra sociedad, además de implementar también una pequeña reflexión de las partes, pudiendo así considerar enserio como lo más importante aquí, lo que viene a ser el bienestar del menor, además que dependiendo de la zona geográfica como se mencionó

actualmente y comparando el lugar se puede entender la forma como debemos abarcar la aplicación de la tenencia en los acuerdo llevados a cabo en los centros de conciliación.

C. Tema n°3: La valorización de la figura de tenencia compartida por parte de Los progenitores del menor:

Carrasco, Romero y Peltroche (2023), basándose en su experiencia previa indican que, si se valora la figura de tenencia compartida en los centros de conciliación, esto se debe más que todo a que las partes que lo solicitan en su mayoría vienen buscando el dar solución al conflicto, pero siempre pensando en cómo afectará la decisión a su menor, también sucede que las partes en algunos casos al inicio no lo reconocen como tal, pero después de considerar que es lo mejor para el menor y su bienestar es que llegan a darle la importancia debida y terminan acordando, claro con asistencia tanto del conciliador, como de las partes considerando también como la vía más viable.

Según Chuman, Coronel y Mauricio (2023), opinan que, no lo referencia debido a ser algo progresivo y que el problema se agudizaba con bastante frecuencia debido a la incompatibilidad existentes entre las partes y que alguna de las partes, si no es que las dos partes tienen diferentes intereses, entre los cuales buscan principalmente tener beneficios como saber cómo la está pasando la otra parte por medio del menor y dejar mal a la otra parte humillándola ante el menor, haciendo que este lo odie o solo usándolo como un intento para intentar seguir manipulando al otro padre por medio del niño, demostrando que lo único que valoran es su interés propio y no el del niño.

En la experiencia de Fernandez, Huamani, Urgarte y Velazco (2023), indican que la figura de tenencia compartida no le parece lo suficientemente conveniente como para utilizarla en el ámbito de los centros de conciliación para la resolución de conflicto, prefiriendo utilizar otra figura alterna a la tenencia compartida como lo es la tenencia exclusiva, régimen de

visitas y pensión alimenticia, debido a que satisface y cumple en mejor medida con el objetivo de proteger y velar por el interés del menor, pudiendo así satisfacer los intereses como corresponde y no produzca daño a largo plazo en el menor y su desarrollo.

3.4. Acta de Conciliación N° 190-2023

A. Análisis del objetivo general:

Analizar la percepción de los centros de conciliación para resolver conflictos en el marco de la tenencia compartida de Lima Norte, 2020 – 2023:

En base al acta de conciliación n° 190-2023, se puede decir que, si se llegó dar una solución satisfactoria para ambas partes, además de protegerse también los derechos de la menor en cuestión, indicándose que ambos padres tendrán la custodia y velarán por el bienestar de la menor, demostrando la efectividad al aplicar la figura de tenencia compartida.

Se indica también que en este caso si se puede apreciar que se cumple con escuchar la opinión de los padres en beneficio de la niña, pero a la vez también con motivar y justificar las razones por las cuales se optó por considerar al momento de resolver el caso en concreto y poder así velar por medio del centro de conciliación y el uso de la tenencia compartida una solución óptima.

B. Análisis del Objetivo Especifico N° 01:

Analizar los criterios más frecuentes que los centros de conciliación consideran para resolver los conflictos a través de la tenencia compartida de Lima Norte, 2020 – 2023:

Que, el acta de conciliación n° 190-2023 analizada donde se aprecia que la tenencia compartida se puede llevar a cabo en los centros de conciliación establecido en el artículo 18° de la Ley N° 26872, velando en todo momento el principio del interés superior del niño; dado que, el objetivo de las audiencias de conciliación donde abordamos la figura de tenencia compartida es determinar cómo los progenitores pueden dejar de lado sus problemas entre ellos para buscar las mejores cualidades personales y materiales para que así ambos puedan ejercer la tenencia de sus hijos de forma compartida.

C. Análisis del Objetivo Especifico N° 02:

Analizar el índice de solución de conflictos bajo la figura de la tenencia compartida en los centros de conciliación de Lima Norte, 2020-2023:

En virtud de lo expuesto por cómo se ejecuta el acta de conciliación n° 190-2023, dejando la decisión totalmente en manos de los progenitores del menor, cabe decir que en virtud de como la conciliadora aplica la figura de tenencia compartida y como los padres valoran la figura de tenencia compartida y como el utilizarla en una audiencia de conciliación para resolver su conflicto por encima del engorroso proceso judicial, dice mucho de la importancia que cobra la figura de tenencia compartida y reflejándose esto en la resolución tomada al final del acta, verificando así la importancia que toma la figura en nuestra sociedad actual para la resolución de conflictos de este tipo.

CAPÍTULO IV: DISCUSION Y CONCLUSIONES

4.1. Limitaciones del Estudio:

Para la elaboración de la investigación se tuvieron ciertas limitaciones al momento de realizarla, las cuales pasaremos a mencionar:

- Debido a que en el Perú la figura de tenencia compartida es novedosa y muy reciente no existe mucha información al respecto, además de que son muy pocos los artículos de investigación con temas como lo es la tenencia compartida llevada a cabo en los centros de conciliación y más aún respecto a comentarios de la normativa actual peruana, es por ello que a parte de encontrar investigaciones peruanas, en relación a la experiencia vivida por conciliadores extrajudiciales de familia, además de también comentarios de especialistas tanto nacionales como internacionales para dar base a la presente investigación.

- Hubo complicaciones al encontrar conciliadores extrajudiciales que hayan tratado una tenencia compartida y tengan experiencia en el estudio de dicha figura, además de dificultad para acceder a los expedientes de los centros de conciliación, más que todo es debido a que por el principio de privacidad no lo querían facilitar, precisamente por ser una figura reciente y que aún está en evolución constante.

4.2. Implicancias:

a. Implicancia Teórica

La información que fue obtenida durante el desarrollo de la presente investigación se basó en lo que respecta a la opinión de especialista en la materia, además de artículos de investigación sobre tenencia compartida y centros de conciliación, también de investigaciones hechas por terceros en referencia al tema de tenencia compartida y su aplicación en los centros de conciliación, basándose también en la normativa peruana y el Código del niño y adolescente vigente hasta la fecha, las normas ulteriores modificatorias, constituyendo las facilidades económicas, geográficas, y la elección libre.

b. Implicancia Metodológica

Las utilizaciones de distintos instrumentos fueron pertinentes, por la vinculación directa con la normativa de tenencia compartida y centros de conciliación, la guía para el análisis documental, la elaboración de las entrevistas, habiendo sido de gran utilidad al permitir una guía amplia y concisa en la orientación a los contenidos que se deben considerar al momento de regular el proceso sin vulnerar el acceso a la justicia.

c. Implicancias Práctica

El presente trabajo de investigación constituye un instrumento práctico de contribución al mejoramiento de la manera como se ve y es aplicada la figura de tenencia compartida en los centros de conciliación, ante la sociedad y la normativa peruana utilizada en la actualidad, pudiendo de esta manera hacer el trabajo de los conciliadores más eficaz que debería ser tomada por nuestro Estado para una notable mejora.

4.2. Discusión:

a. Discusión N°01, respecto al objetivo general: Analizar la percepción de los centros de conciliación para resolver conflictos en el marco de la tenencia compartida de Lima Norte, 2020 - 2023; se menciona que:

De las diez entrevistas realizadas efectuadas a conciliadores extrajudiciales, se demarca en la opinión de algunos de los entrevistados como lo es en la opinión de Romero (2023), en relación a la figura de la tenencia compartida que concuerda en que la tenencia compartida aplicada mediante acuerdos en los centros de conciliación es más idónea para ayudar con la resolución de conflictos de familia, velando siempre por el interés superior del menor, según lo indica la ley de conciliación extrajudicial, existiendo parámetros a los cuales se apega el sistema conciliatorio, además de la utilización de otros medios para concientizar a las partes del valor que tiene la figura de tenencia compartida, de la misma manera concuerda Reyes (2019), indicando que la figura de tenencia compartida busca incentivar de

manera consciente mediante su implementación en los centros de conciliación el proteger la protección de los derechos de los niños y adolescentes, de igual manera cuidando sus intereses del menor, brindándole a los progenitores de manera equitativa la tenencia en un 50% a cada uno, demostrando así la participación de los padres en el desarrollo del menor para que así mediante intervención de un tercero y una conversación respetuosa entre las partes puedan ayudar a la buena formación del menor, así mismo demostrando al ejecutar la figura correctamente se puede llegar a garantizar el bienestar y un buen desarrollo integral, pudiendo así el menor integrarse a la sociedad.

Así mismo, se indica que en el ámbito de aplicación de la justicia como se suele aplicar en la conciliación extrajudicial, necesitando aun ser investigado debido a ser una figura reciente e innovadora, con la sola finalidad de poder dar una mejor aplicación y de esa manera poder optimizar los beneficios que brinda un proceso extrajudicial en todos los sentidos.

Por otra parte según lo mencionado por Rojas (2016), dice que, aunque la tenencia compartida es una figura con la finalidad de utilizarse como una solución para que al momento que los padres se divorcien puedan seguir criando de manera conjunta al menor, no es del todo adecuada para ello en la realidad debido a que no está correctamente regulada en nuestra normativa, puesto que no cumple con lo propuesto debido a que no tiene los alcances jurídicos suficientes como para como para garantizar una solución optima y por ende no vela por el bienestar ni por el interés superior del niño y adolescente, siendo respaldado en su opinión con Carrasco (2023), que dice de igual manera que la tenencia compartida no es un método de resolución idóneo para la resolución de conflictos en el ámbito de los procesos conciliatorios, debido a que es muy reciente la figura, no siendo recomendable para su implementación ya que no es posible garantizar que los padres mediante el acuerdo conciliatorio el cumplir con tener la mitad de la tenencia de menor compartiéndola con la otra parte, además de que debido a ello el menor se ve afectado tanto de manera física, emocional y psicológica, siendo por ello que se dice también que carece de poder brindar una solución efectiva y definitiva al conflicto, además de no velar como corresponde por el menor en nuestra realidad.

Por su parte Acosta (2017), dice que la figura de tenencia compartida a pesar de haber sido hecha con el objetivo de salvaguardar los intereses del niño y adolescente brindándole a los padres la

custodia del menor en iguales proporciones, siendo que en la realidad los padres solo buscan verlo de forma analítica, viendo solo por su economía y celeridad del proceso siendo llevado de manera independiente al jurídico, no gozando en su totalidad de aprobación por la gente debido a que muchos desconocen la utilización de dicha figura al ser nueva y no brindarles confianza como para utilizarla, siendo discrepando por Velazco (2023), que dice que la figura de tenencia compartida es muy recomendable debido a que es una vía muy viable para la resolución de conflictos pudiendo hacer una buena utilización de la figura de tenencia compartida llegando así a una resolución satisfactoria para todas las partes implicadas, en la que se puede llegar realmente a velar por los intereses del menor y que este último tenga un desarrollo integral óptimo para poder decir que no está solo y que se sienta respaldado y querido por sus padres, no teniendo que crecer como un adulto frío que siente que tiene alguna carencia en su vida o que algo le falta al momento de desarrollarse.

En vista a lo anteriormente mencionado Peltroche (2023) menciona que se puede indicar que la utilización de los criterios para el desarrollo de la figura conciliatoria, es solo usada como una excusa por parte de los padres para evitar pagar pensión alimenticia, no siendo valorada como es debido, lo cual mediante utilización de mecanismos como revisiones psicológicas y dando a conocer sobre la figura como es debido a las partes en la audiencia conciliatoria, se puede llegar a en verdad velar por el interés superior del menor, Acosta (2017) señala que la valoración está limitada más que todo en base a la constante evolución de la tenencia compartida debido a que la figura es muy reciente y no podemos decir que su aplicación mediante los centros de conciliación para resolución de conflictos de familia que busque beneficiar el interés superior del niño o adolescente pudiendo cambiar la decisión en cualquier momento al no ser una solución definitiva y no estar reglamentado alguna sanción a alguna de las partes en caso incumplieran lo acordado entre las partes.

Además de hacerle un seguimiento inmediato del caso y no esperar cuatro meses, además de poder interferir si se nota que el menor pueda correr peligro y no dejarlo netamente en manos de una decisión voluntaria, pudiendo así también bajar el peso en el poder judicial, pudiendo apreciar mucha división entre ellos en la utilización de la tenencia compartida en los centros de conciliación, pero

que, si se ejecutaran mejores opciones, esta podría ser en verdad la mejor vía para resolver este tipo de conflictos entre padres con respecto al interés del menor.

Finalmente también tenemos que según la idea expuesta por Fernandez (2023), cabe decir que la figura de tenencia compartida al ser una novedad en nuestro sistema normativo, es válido decir también que por este motivo y el de encontrarse en constante evolución es que no es posible brindar un punto de vista preciso acerca del tema y mucho menos en el ámbito de los centros de conciliación que es todavía mucha mas nuevo aun en su implementación, donde solamente la decisión depende de las mismas partes para llegar a una resolución en base a un acuerdo y dependiendo factores que surge o exista en las ellos, siendo negada por lo que Gomez (2016), menciona que la figura de tenencia compartida pese a ser novedosa es muy viable para la búsqueda de resolución de conflictos mediante su aplicación en materia conciliatoria, pudiendo precisarse que su implementación es beneficiosa ya que tiene como principal objetivo el velar por el interés superior del niño y adolescente, siendo esta la mejor opción para lograr mediante una conversación alturada y en buenos términos entre las partes para brindar una solución optima aprovechando que es una figura en constante evolución que se acomoda a nuestra cambiante sociedad actual.

b. Discusión N° 02, respecto al objetivo específico n° 01: Analizar los criterios más frecuentes que los centros de conciliación consideran para resolver los conflictos a través de la tenencia compartida de Lima Norte, 2020 – 2023, cabe mencionar que:

En la relación a la pregunta realizada en el trabajo de investigación, Chuman (2023) refiere que los criterios utilizados al momentos de aplicar la figura de tenencia compartida en los centros conciliatorio son la escucha activa, pudiendo así conocer el conflicto que se desea solucionar y ver también como es la relación que tienen los progenitores entre ellos y el menor, pudiendo de esta manera poder pintar una idea de cómo es que se debe llevar la aplicación de la tenencia compartida y poder brindar alternativas, no siendo muy utilizada en la realidad, debido al desconocimiento de las partes y siendo solo utilizada cuando existe conocimiento previo, debido a que al no tener certeza de su efectividad es que deciden no emplearla, por otra parte Huamani (2023) menciona que en base

a su experiencia el criterio utilizado por el conciliador para poder llegar a una buena resolución sería la de tomar en cuenta no solo la decisión de ambos padres, si no también la del niño o adolescente que se vea implicado teniendo en claro ello es que es que resulta muy novedosa en su utilización, lo cual comparte opinión con Paucar (2022) que dice que así como la figura de tenencia compartida se puede presentar como una alternativa novedosa y adecuada que se adapta de manera muy conveniente con la sociedad actual en la que vivimos, también es válido decir que pese a ello se resalta que la figura de tenencia compartida aplicada en los centros de conciliación no abarca de manera completa y con la eficacia requerida, por ende no se protege realmente el desarrollo del niño y/o adolescente, ni así mismo sus intereses, solo demostrando un interés propio por parte de los progenitores que realizan dicha figura de tenencia compartida en los centros de conciliación para poder ahorrar dinero, además de librarse lo más rápido posible del conflicto independientemente de que beneficie o perjudique el desarrollo del menor en cuestión.

También menciona Romero (2023), que se busca priorizar el proteger el interés del menor con las facultades limitadas que permite la normativa, de esta manera poder hacer un cambio en la vida tanto de los padres como de la menor víctima del conflicto, es por debido a ello que en mi experiencia puedo decir que es bastante frecuente elegir la tenencia compartida en los centros de conciliación como la manera mas viable para resolver el conflicto entre los padres, estando en total desacuerdo con lo dicho por Paucar (2022), que viene a decir que los centros de conciliación no viene a ser una entidad pertinente para la aplicación de la figura de tenencia compartida en la resolución de conflictos, debido a que al ser muy novedoso las personas aun no la conocen del todo bien y la confianza para utilizarla les genera muchas dudas y no llegan a realizarlo.

Además de incitar a los padres a darle el valor necesario a la figura en el ámbito conciliatorio, además de poner en conocimiento del cambio que significara en el desarrollo del menor, mencionando los pros y contra de la utilización de la tenencia compartida en nuestra sociedad.

Por otro lado, Fernández (2017), menciona que la tenencia compartida va de la mano de la protección jurídica del menor, como principal alternativa para poder darle una conclusión adecuada al conflicto

dentro de un centro de conciliación cuando de aplicar la tenencia compartida se trata, mediante la manera más idónea en relación a distintos criterios y funciones en base a la materia de familia, pudiendo así mediante el dialogo entre los progenitores, llegar a un acuerdo que beneficie al menor, considerándose además tener como criterio importante el poder incluir al menor en el proceso de la mejor manera para no dañarlo, siendo de máxima prioridad al momento de determinar la tenencia compartida por medio de los centros de conciliación.

Además de siempre evaluar el caso pudiendo apreciar su inmediata mejora por ello y notando de que de esta manera si se llegó a la protección del menor como era el principal objetivo buscado, además de poder informar a la entidad judicial si se notase que el menor pueda llegar a correr algún peligro con alguno de los padres.

En fin estando en total desacuerdo Bezanilla y Miranda (2023) señalan que se puede apreciar de la manera más factible, pero de igual manera también causa perjuicio al menor cuando alguno de los padres no sigue lo acordado, es por ello que no se lleva a cabo en los centros de conciliación con mucha frecuencia, causando un daño irreparable a largo plazo en el menor que se ve afectado en su desarrollo, división que se puede notar de manera inmediata debido a que los padres están más interesados en querer meterse en la vida del otro padre en vez de querer hacer sentir amado al menor, ya que en el punto de vista de las partes no cumple con su objetivo principal debido a que no tiene aún la capacidad para garantizar lo mejor para el menor, al momento de implementar la tenencia compartida en los centros de conciliación no es la más viable debido a múltiples factores que lo rodean, pero que, requiriendo de otros mecanismos para una mejor resolución del conflicto y poder resolverlo haciendo que los padres vean por el menor y no por ellos solamente.

Dentro del código civil pudiendo apreciarse según el artículo 81 que regula la figura de tenencia compartida, que no es muy completa y que aun presenta carencias como lo son especificar el cómo velara por los derechos del menor en caso los criterios utilizados no den el resultado deseado y tener que dejar al menor a la deriva; poniendo en duda la aplicabilidad del criterio eficacia y voluntaria por lado de las partes refiriéndonos a la figura de tenencia compartida implementada en los acuerdos conciliatorios; terminando en que no vela realmente por los intereses del menor como prioridad.

Por ultimo en base a lo anteriormente mencionado Ugarte (2023) dice que la utilización de los criterios para el desarrollo de la figura conciliatoria, es solo usada como una excusa por parte de los padres para evitar pagar pensión alimenticia, no siendo valorada como es debido, lo cual mediante utilización de mecanismos como revisiones psicológicas y dando a conocer sobre la figura como es debido a las partes en la audiencia conciliatoria, se puede llegar a en verdad velar por el interés superior del menor.

c. Discusión N° 02, respecto al objetivo específico n° 02: Analizar el índice de solución de conflictos bajo la figura de la tenencia compartida en los centros de conciliación de Lima Norte, 2020-2023:

Al acceder a la figura de tenencia compartida para poder darle una total evaluación de la eficacia que brinda la tenencia compartida, Romero (2023), menciona que la tenencia compartida según su experiencia a llegado a ser beneficiosa debido en parte a que las partes que lo solicitaban ya venían acordando sus intenciones y por se demuestra que la valoración hacia la figura de tenencia compartida por medio de acuerdo de conciliación extrajudicial es muy fiable debido a la confianza que le tienen en actualidad y que adapta de manera muy completa a la sociedad en la que vivimos, brindándole además de mediante un punto de vista objetivo el uso adecuado de ella en los centros de conciliación, brindándole además de efectividad, celeridad y ser un proceso económico, que en un solo día puede llegarse a un resultado con una mejor alternativa y velando de esta manera por intereses del menor como objetivo principal, Yugarqui (2016), lo ve desde el punto de vista de que la resolución de conflicto por medio de la tenencia compartida en los centros de conciliación no es lo suficientemente valorada debido en nuestro sistema actual la usan con solo intenciones para perjudicar al otro padre, no importando si en el proceso se daña o lastima al menor de manera permanente y sobre todo de forma emocional, afectando a futuro en su desarrollo integral como persona a futuro.

Asi también podemos decir que Velasco (2023), piensa que la tenencia compartida debería ser llevada de manera mas objetiva para que se pueda usar como una vía previa para la resolución del

conflicto mediante su implementación en los centros de conciliación, pudiendo también usar evaluaciones psicológicas, pudiendo así ser valorada de la mejor manera la figura de tenencia compartida claro teniendo muy en cuenta que solo se use de manera de auxiliar para luego finalizarla con la utilización en los juzgados para una resolución definitiva, compartiendo este pensamiento tenemos también a Hermoza (2019), que según su punto de vista viene a ser una forma de autoridad, que los padres utilizan con la finalidad de mantener el lazo con sus menores hijos, pero en la realidad esto no es como se escribe, si no que esta mas apegado al criterio que use el conciliador para poder llegar a una resolución definitiva y en la mayoría de casos no siendo necesario el acudir a la vía judicial, debido a que la tenencia compartida es muy conveniente para que ambos padres pese a no seguir juntos puedan darle una gran ayuda a su menor pudiendo generar grandes lasos que lo ayuden con su desarrollo en un futuro que se acopla perfectamente en esta sociedad.

También estando en total desacuerdo con lo mencionado y basándose en su experiencia con las personas que acuden a su centro de conciliación Coronel (2023), puede decir que aunque la figura de tenencia compartida es muy solicitada debido a que es una figura muy innovadora y se adapta a la realidad en la que vivimos, pero por esa misma razón viendo en nuestra realidad, aún no está totalmente lograda a tal punto como para proteger los intereses del menor, en lo personal es preferible no utilizarla debido a su falta de desarrollo, prefiriendo usar en su lugar la figura de tenencia exclusiva. Contradiendo lo anteriormente dicho Reyes (2019), opina que la figura de tenencia compartida por lo mismo que es una figura muy novedosa es que se puede decir que si vela por el interés del menor ya sea niño y adolescente, obviamente siendo esta una figura un arma de doble filo debido a que según el centro conciliatorio y las partes que tanto valoren la figura de tenencia compartida y que podremos decir si es que llegue a beneficiar al menor en su desarrollo y velar por sus interese o todo lo contraria, perjudicando al menor y no velando por su bienestar como se espera según el reglamento lo menciona en la normativa.

4.4. Conclusiones:

En base a lo visto poder llegar a un acuerdo mediante el dialogo e implementación de la tenencia compartida en los centros conciliatorios en el Perú, 2017-2020, incidiendo principalmente en velar por el niño, siendo en su mayoría a causa de su poca información que existe al respecto según el reglamento conciliatorio, puesto que aunque no se exprese de manera implícita para la manera en que se utilice en los centros conciliatorios protegiendo al menor en todo momento, llegando con ello a confirmar la hipótesis de investigación de la tesis.

- a. Se inicio partiendo de la idea de cuál era la percepción que se tiene en los centros de conciliación para la resolución de conflictos en el marco de la tenencia compartida, diciendo que, aunque sea novedosa en la normativa peruana, la tenencia compartida es un mecanismo utilizado para la resolución de conflictos que debido a ser muy reciente es que aun muchas personas desconocen de cómo es que debe de aplicarse y por ello no cumple con su objetivo inicial que viene a ser el de velar por el menor y sus intereses en la mayoría de los casos, por ende es necesario que al igual como se hace en la vía judicial no sea tan variable la decisión tomada y que antes de emitirla se exija una evaluación psicológica con la única intención de poder ayudar al menor en caso sea necesario y debido a ello no podemos establecer los conciliadores especializados en familia puedan utilizar la tenencia compartida para poder así en verdad velar por los intereses del niño o adolescente.
- b. En base a lo expuesto en el presente trabajo de investigación podemos decir que los criterios utilizados en los centros de conciliación para la resolución de conflictos son insuficientes debido a que es necesario acoplar otros adicionales ya quedando al punto de vista del conciliador y puesto a que no está normado, no todos los centros de conciliación los utilizan como tal y por ende no se llega a resolver el conflicto como tal y por ende pese a llegar a un acuerdo, a los días las partes vuelven a regresar con la intención de anularlo o cambiarlo, debido a su insatisfacción con la misma, debido a ello en vez de calmarlo empeora la relación existente entre los padres separados no velando de una manera concreta por los intereses del menor.

- c. En base a lo presentado en la investigación podemos llegar a la conclusión de que pese a que la tenencia compartida es muy efectiva y económica siempre y cuando se usen los criterios adecuados, y además que en nuestros parámetros se puede afirmar que nos es una figura muy utilizada debido a que no es muy conocida por la sociedad en que nos manejamos, prefiriendo utilizar otras figuras como acompañantes o en su lugar, siendo estas la pensión alimenticia, régimen de visitas o tenencia exclusiva para poder velar de una manera más idónea por los derechos del menor.
- d. Podemos concluir también con que la tenencia compartida debido a ser una figura un tanto reciente es que aún se encuentra en constante evolución y es por eso que necesita del acompañamiento de criterios especializados en los cuales se le pueda dar a entender a las partes que los solicitan que todo lo realizado en la audiencia de conciliación tiene el único objetivo de defender y velar por el interés primordial del niño y adolescente y no sus intereses propios, debido a que con ello puede perjudicar al menor y causar que crezca como una persona con carencias.

4.5. Recomendaciones:

- a. Se recomienda regular los criterios utilizados en los centros de conciliación en el campo de la tenencia compartida, además de hacer una capacitación constante de los conciliadores con especialidad en familia, teniendo la finalidad de que estar constantemente actualizados aun con la cambiante normativa.
- b. También se recomienda que modificar el reglamento actual para poder brindarle más funciones en el ámbito de materia de familia, en especial a la tenencia compartida para que se pueda implementar como requerimiento el traer una evaluación psicológica de las partes que lo soliciten y poder de esta manera garantizar el bienestar del menor.
- c. Se recomienda también el agrupar a los centros de conciliación con un sistema de sanciones en caso se incumpla con lo acordado por las partes y de esta manera se pueda ver por el bienestar de menor de la mejor manera posible, sin la necesidad de pasar a la vía judicial.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2009). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. *Derecho & Sociedad*, (32), 191-197. Recuperado a partir de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17425>
- Avalos, B. (2018). Síndrome de Alienación Parental y el Principio- Derecho- Norma procedimental del interés superior del niño. (Tesis de Licenciatura). Universidad Privada del Norte, Trujillo, Perú.
- Beloff, M. (1999). Justicia y Derechos del Niño. Obtenido de Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar
- Badaraco, V. (2018). La Tenencia compartida en el Ecuador, ¿una necesidad? *Espirales. Revista multidisciplinaria de investigación*, 2(19), 31-39. [[Links](#)]
- Balaguera, G. (2017). Alienación parental. Expresión del fenómeno en países de habla hispana y redes sociales. *Revista Iberoamericana de Psicología*, 1 (1), 23-32. [[Links](#)]
- Barrón, S. (1998). Familias monoparentales: un ejercicio de clarificación conceptual y sociológica. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, (40), 13-30. https://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/portal_social/archives/mtas0086.dir/mtas0086.pdf
- Biblioteca Nacional del Congreso de Chile. (s.f.). Efectos de la custodia compartida en los niños y adolescentes, experiencias extranjera. Recuperado el 09 de junio de 2019, de https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/15193/1/PS_260712_ml_efectos%20de%20custodia%20compartida_final_v5.doc.
- Bolaños, I. (2015). Custodia Compartida y Coparentalidad: Una Visión Relacional. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 15. Recuperado desde: <https://www.masterforense.com/pdf/2015/2015art4.pdf>
- Braido, V. (2020). La labor de las docentes urbanas y su fagocitación por el aislamiento social obligatorio. *Revista Estudios Culturales*. <https://orcid.org/0000-0001-6300-6715>

- Carmen Nancy Zeballos Vargas, Expediente No. 03162-2008-PA/TC (22 de junio de 2010). Recuperado el 28 de julio de 2019, de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03162-2008-AA.html>
- Carrasco, S. (2019). Metodología de la investigación. Lima: San Marcos.
- Castillo, P. (2018). Derecho a la integridad personal. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4569/2.pdf>
- Chambi, M (2017). “Análisis jurídico del ejercicio de la responsabilidad parental conjunta posterior a la disolución de la unidad familiar desde la perspectiva del interés superior del niño” (Tesis para título profesional de abogado) Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa, Perú
- Chavez, F., & Montalvo, R. (2017). Los Estándares Mínimos De Valoración Para La Custodia Y La Tenencia compartida, En La Ciudad De Huancayo, 2016-2017 [Universidad peruana de los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/500/TESIS%20%20BACH.%20%20CHAVEZ%20FLORES%2c%20FLOR%20NATHALY%20%20MONTALVO%20ROSALES%2c%20RUTH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código de Niños y adolescentes
- Constitución Política del Perú. (1993). Obtenido de Constitución Política del Perú: <http://portal.jne.gob.pe/informacionlegal/Constitucin%20y%20Leyes1/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Per%C3%BA%201993.pdf>
- Díaz, J. (2019). Conciliación Familiar un enfoque multidisciplinario, Lima, Perú. Corp Soluciones PC SAC.
- Fernandez, C y Baptista, M (2014) Metodología de la Investigación. *Miembro de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, Reg. Núm. 736.* <https://www.esup.edu.pe/wpcontent/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Methodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Grosman, C. (2010). El cuidado compartido de los hijos después del divorcio o separación de los padres: ¿Utopía o realidad?
- Gonzalo, R (s.f.) Primer decenio de la conciliación extrajudicial en el Perú, problemas y propuestas de cambio. Mediate.com. https://www.mediate.com/articles/conciliacion_extrajudicial.cfm#comments
- Lepin, C (2014). Los nuevos principios del derecho de familia. Revista chilena de derecho privado, 23. Recuperado desde: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071880722014000200001

- Ley N° 20.680 "Introduce Modificaciones Al Código Civil Y A Otros Cuerpos Legales, Con El Objeto De Proteger La Integridad Del Menor En Caso De Que Sus Padres Vivan Separados". Chile.
- Hernández, R., & Mendoza, C. P. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGrawHill. ¿Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64785777/METODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_LAS_RUTA-with-cover-pagev2.pdf?Expires=1635741328&Signature=SmvLg7-IckNpD1gsZDnFo4qQf0Q2yicfM2nd~apEUy3bzD5ygD852gpMpZeZ4RxmQnX5JHPAI0Hy1dDSpeT~kmPYHSs29g~JlIeKncTxj4-uOhmZF
- Julisa, C., & Jelenik, C. (2018). Pontificia Universidad Católica Del Perú Facultad De Derecho El Interés Superior Del Niño, Niña Y Adolescente: Un Estudio Sobre Su Regulación En La Legislación Peruana Y Su Aplicación En La Jurisprudencia Sobre Tenencia [Pontificia Universidad Católica Del Perú]. <https://acortar.link/RkwWcK>
- Mejía, I. (2017). La Tenencia compartida como un derecho a un buen vivir de los menores en la legislación ecuatoriana [Universidad Central Del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/12880/1/T-UCE-0013-Ab-145.pdf>
- Paredes, A., & Yovera, J. (2018). La Tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes desde la perspectiva de expertos en el distrito de San Juan de Miraflores. (Tesis pregrado). Universidad Autónoma del Perú, Lima. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/445/>
- Piza-Burgos, N. D., Amaiquema-Marquez, F. A., & Beltrán-Baquerizo, G. E. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. Conrado, 15(70), 455-459. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n70/1990-8644-rc-15-70-455.pdf>
- Quintana-Peña, A. (2006). Metodología de Investigación Científica Cualitativa. Psicología: Tópicos de actualidad. Obtenido de <http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-deInvestigacionCualitativa-A-Quintana.pdf>
- Plácido, A (2002). Manual de Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica.
- Reyes, S. (2019). La Tenencia compartida y la afectación del interés superior del niño y adolescente en el distrito de Villa El Salvador – 2019. (Tesis pregrado). Universidad Autónoma del Perú, Lima. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1327/>
- Rojas, D. (2018). La Tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú. (Tesis de Licenciatura). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.

- Sevillano, Z. (2010) Conciliación Extrajudicial. Agenda Magna. <https://agendamagna.wordpress.com/2010/06/25/conciliacion-extrajudicial/>
- Sokolich, M. (2013). La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano. Vox Juris, 25 (1). Recuperado desde: [file:///C:/Users/Steffi%20Vasquez/Downloads/47-186-1-PB%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/Steffi%20Vasquez/Downloads/47-186-1-PB%20(5).pdf)
- -UNICEF. (2009). Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño. Obtenido de Observación General N° 12. El derecho del niño a ser escuchado. Recuperado de <https://www.unicef.org/UNICEFObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNiño-0-WEB.pdf>
- Vega, R. (2020). La Tenencia compartida judicial y el derecho del niño y adolescente a vivir en familia. (Tesis pregrado). Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, Cusco. Obtenido de <http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5257/253T20200113TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villavicencio, R. (2016). “Establecer como causal de revocatoria de la tenencia de los hijos cuando el padre o madre ha incumplido la sentencia, como medio que conserva las relaciones familiares. Universidad Nacional de Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/10178/1/TESIS%20Roc%C3%ADo%20del%20Cisne%20Villavicencio%20Guevara.pdf>
- Yugarqui, A. (2016). La conciliación como medio alternativo de solución de conflictos. Universidad Corporativa de Colombia. Recuperado desde: <https://www.ucc.edu.co/prensa/2016/Paginas/la-conciliacion-como-medioalternativo-de-solucion-de-conflictos.aspx>
- Zamora, D. (2018), Tesis: “Análisis Del Proceso De Tenencia, Respecto De Los Criterios Técnicos Jurídicos Orientados Por El Síndrome De Alienación Parental Y El Interés Superior Del Niño Y Adolescente, En Base Al Expediente N° 190-2009-1° Jf.”. Perú - Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo.
- Zuta, E. (2011). Tenencia compartida o responsabilidad parental conjunta ¿Es una solución viable? Obtenido: <https://www.enfoquederecho.com/2011/11/08/tenenciacompartida-o-responsabilidad-parental-conjunta-es-una-solucion-viable/>

ANEXOS

ANEXO N° 01: TABLA N°2

CATEGORIZACION

CATEGORIZACION	
CATEGORIAS	INDICADORES
<p>CATEGORIA N° 01: TENENCIA COMPARTIDA</p> <p>SUBCATEGORÍA N°01:</p> <p>IGUALDAD DE DERECHO DE LOS PROGENITORES SOBRE EL MENOR.</p> <p>SUBCATEGORÍA N°02:</p> <p>INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p>	<p>1.1.CARÁCTER INTERPRETATIVO</p> <p>2.1. LOSDERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES.</p>
<p>CATEGORIA N° 02: CENTROS DE CONCILIACION</p> <p>SUBCATEGORÍA N°01:</p> <p>CAPTACION RESOLUTIVA DE CONFLICTOS SOBRE TENENCIA COMPARTIDA.</p> <p>SUBCATEGORÍA N°02:</p> <p>ACUERDOS DE LA TENENCIA COMPARTIDA.</p>	<p>1.1.- ALTERNATIVAS DE SOLUCION SOBRE LA TENENCIA COMPARTIDA</p> <p>1.2.- FORMULAS ADECUADAS DE VELAR POR LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN LOS CENTROS DE CONCILIACION.</p> <p>2.1.-TENENCIA COMPARTIDA COMO SOLUCION DE CONFLICTOS EN LOS CENTROS DE CONCILIACION.</p> <p>2.2.- INDICE DE SOLUCION DE CONFLICTOS DE LA TENENCIA COMPARTIDA</p>

ANEXO N°02: TABLA N°03

CARACTERISTICAS DEL CENTRO DE CONCILIACION

<p style="text-align: center;">CARACTERISTICAS DEL CENTRO DE CONCILIACION</p>
<p>Es un lugar donde se administra justicia y se busca resolver conflictos fuera del ámbito judicial.</p>
<p>Es una entidad privada para la resolución de conflictos de tenencia, alimentos, régimen de visitas, entre otras materias.</p>
<p>Propiciar un ambiente donde las partes puedan comunicarse de manera libre con intervención de un tercero.</p>

ANEXO N°03: TABLA N° 04

CARACTERISTICAS DE LA TENENCIA COMPARTIDA

CARACTERISTICAS DE LA TENENCIA COMPARTIDA
Los derechos sobre el menor por parte de ambo padres son del 50% para cada uno.
El tiempo de convivencia del menor y sus padres es de manera alternada.
Se tiene que establecer y respetar los periodos de tiempo, siendo semanales, mensuales u otros.
Los padres son los que en su mayoría lo solicitan para acogerse a este régimen.
Se puede llevar a cabo o en un juzgado o centro de conciliación.
La patria potestad no se puede quitar y conservan ambos padres.

ANEXO N° 04: TABLA N° 05

MATRIZ GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

<p>PROBLEMA DE INVESTIGACION PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es la percepción de los centros de conciliación para resolver conflictos en el marco de la tenencia compartida de Lima, 2020-2023?</p>	<p>OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN OBJETIVO GENERAL Analizar la percepción de los centros de conciliación para resolver conflictos en el marco de la tenencia compartida de Lima, 2020 - 2023</p>	<p>HIPOSTESIS GENERAL La percepción de los centros de conciliación para resolver conflictos en el marco de la tenencia compartida, beneficia de manera oportuna tanto a los padres de familia como a los menores.</p>	<p>CATEGORIAS SUB CATEGORIAS CATEGORIAS: 1.- CAPTACION RESOLUTIVA DE CONFLICTOS SOBRE TENENCIA COMPARTIDA. 2.- ACUERDOS DE LA TENENCIA COMPARTIDA</p>	<p>METODOLOGIA ENFOQUE: CUALITATIVO DISEÑO DE INVESTIGACION: TEORIA FUNDAMENTADA TIPO DE INVESTIGACION: BASICA NIVEL DE INVESTIGACION: DESCRIPTIVO ESCENARIO DE ESTUDIO: ESPACIALMENTE NACIONAL POR LA DOGMATICA SON DELIMITADOS DENTRO DEL DERECHO FAMILIA</p>
<p>PROBLEMA ESPECIFICO 1 ¿Cuáles son los criterios más frecuentes que los centros de conciliación consideran para resolver los conflictos a través de la tenencia compartida de Lima, 2020-2023?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar los criterios más frecuentes que los centros de conciliación consideran para resolver los conflictos a través de la tenencia compartida de Lima, 2020 – 2023.</p>	<p>HIPOTESIS ESPECIFICO 1 Los criterios más frecuentes que los centros de conciliación consideran para resolver los conflictos a través de la tenencia compartida, evitará que los padres de familia realicen propuestas de perjuicio a sus menores</p>	<p>SUB CATEGORIAS 1 1.- ALTERNATIVAS DE SOLUCION SOBRE LA TENENCIA COMPARTIDA 2.- FORMULAS ADECUADAS DE VELAR POR LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN LOS CENTROS DE CONCILIACION</p>	<p>PARTICIPANTES: 10 CONCILIADORES EXTRAJUDICIAL Y DE FAMILIA TECNICA: ENTREVISTA INSTRUMENTOS: GUIA DE ENTREVISTA</p>
		<p>hijos, evitando un exceso y limitando sus derechos</p>		
<p>PROBLEMA ESPECIFICO 2 ¿Cuál es el índice de solución de conflictos bajo la figura de la tenencia compartida en los centros de conciliación de Lima, 2022-2023?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 2 Analizar el índice de solución de conflictos bajo la figura de la tenencia compartida en los centros de conciliación de Lima, 2022-2023</p>	<p>HIPOTESIS ESPECIFICO 2 El índice de solución de conflictos bajo la figura de la tenencia compartida en los centros de conciliación, facilitará que los padres de familia puedan hacer uso y disfrute de sus menores hijos; asumiendo la responsabilidad de priorizar sus derechos.</p>	<p>SUB CATEGORIA 2 1.- TENENCIA COMPARTIDA COMO SOLUCION DE CONFLICTOS EN LOS CENTROS DE CONCILIACION. 2.- INDICE DE SOLUCION DE CONFLICTOS DE LA TENENCIA COMPARTIDA</p>	

ANEXO N° 05: FORMULARIO DE PREGUNTAS:

CEDULA DE ENTREVISTA

Dirigido a Conciliadores Extrajudiciales y con especialidad en Familia

TÍTULO: Los Centros de Conciliación y los Acuerdos de Tenencia Compartida, Lima, 2020-2023

Entrevistado	Josimar L. Carrasco Huente
Cargo / Profesión	Abogado - Conciliador
Lugar	Centro Conciliación "W2 De la Verdad"
Fecha	28-06-2023

OBJETIVO GENERAL

Analizar la percepción de los centros de conciliación para resolver conflictos en marco de la tenencia compartida de Lima, 2020 - 2023

1. ¿Cuál es su experiencia en la resolución de conflictos con respecto al de la tenencia compartida?

Es un tema muy delicado porque ambos padres tienen los mismos derechos y deberes, y en mi opinión se debe ejercer la tenencia en solitario por la estabilidad emocional del menor.

2. ¿Considera usted que la tenencia compartida es una solución idónea en los centros de conciliación?

Si, los padres tienen buena comunicación y las partes lo establecen así sería una solución para ambos.

3. ¿Con qué frecuencia en este centro de conciliación se resuelven los conflictos en el marco de la tenencia compartida?

Es poco frecuente que se tramite en este Centro de Conciliación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los criterios más frecuentes que los centros de conciliación consideran para resolver los conflictos a través de la tenencia compartida de Lima, 2020 - 2023.

4. Desde su experiencia, ¿Qué criterios toma en cuenta como conciliador para resolver este tipo de conflictos en el marco de la tenencia compartida?

Aves los padres se llevan bien, que no exista entre ellos problemas judiciales

5. ¿Considera que los centros de conciliación toman en cuenta los criterios suficientes como para garantizar una solución efectiva a través de la tenencia compartida?

Si, porque es recomendable que el centro cuente con un psicólogo y una asistente social.

6. ¿Ha tomado conocimiento que la solución a través de la tenencia compartida en lugar de resolver conflictos, ha agudizado los conflictos entre los progenitores?

Si, en algunos casos porque tienen diferencias en la pensión de alimentos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el índice de solución de conflictos bajo la figura de la tenencia compartida en los centros de conciliación de Lima, 2020-2023

7. ¿Es frecuente la solución a través de la tenencia compartida en los centros de conciliación de Lima?

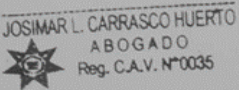

No, es frecuente

8. ¿En los centros de conciliación se podría sostener que la tenencia compartida no es un medio muy frecuente para la solución de este tipo de conflictos?

No, es un medio frecuente por lo general lo tramitan en la vía judicial.

9. ¿Ha tomado en conocimiento si los progenitores que están en conflicto valoran adecuadamente la tenencia compartida como para darle solución a este tipo de conflicto?

Si lo valoran pero no es recomendable por la estabilidad emocional del menor.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 <p>JOSIMAR L. CARRASCO HUERTO ABOGADO Reg. C.A.V. N° 0035</p>	

3

CEDULA DE ENTREVISTA

Dirigido a Conciliadores Extrajudiciales y con especialidad en Familia

TÍTULO: Los Centros de Conciliación y los Acuerdos de Tenencia Compartida, Lima, 2020-2023

Entrevistado	
Cargo	Amy Del Pilar Coronel Hernandez
Profesión	Conciliadora Extrajudicial Especializada Familia
Lugar	Centro de Conciliación Extrajudicial Transición y Justicia
Fecha	28-06-2023

OBJETIVO GENERAL

Analizar la percepción de los centros de conciliación para resolver conflictos en marco de la tenencia compartida de Lima, 2020 - 2023

- ¿Cuál es su experiencia en la resolución de conflictos con respecto al de la tenencia compartida?
 - En los años anteriores, al 2023, la figura de tenencia compartida no era muy utilizada, por decir sí que no se daba en la mayoría de casos, debido a que por un poco tiempo de existencia no era relativamente efectiva en la búsqueda de velar por el interés del niño y solo la doña, por ende se prefiere utilizar la figura tradicional de tenencia.
- ¿Considera usted que la tenencia compartida es una solución idónea en los centros de conciliación?
 - No lo considero así, estoy en total desacuerdo con esta figura y su manera de utilización en la actualidad, por que ante lo expuesto solo se perjudica al menor, cada padre tiene un reglamento que el niño tiene que obedecer, confundiéndose con ambos, o en algunos casos formando una mala conducta en el menor producto de ello.
- ¿Con qué frecuencia en este centro de conciliación se resuelven los conflictos en el marco de la tenencia compartida?
 - Desde el 2019, no he llenado ningún caso de tenencia compartida, si me lo han pedido, pero por criterio personal he preferido no hacerlo o en todo caso plantearle la figura de tenencia tradicional como mejor opción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los criterios más frecuentes que los centros de conciliación consideran para resolver los conflictos a través de la tenencia compartida de Lima, 2020-2023.

4. Desde su experiencia, ¿Qué criterios toma en cuenta como conciliador para resolver este tipo de conflictos en el marco de la tenencia compartida?

- Desde mi punto de vista el criterio que utiliza el conciliador es la equidad vendría a ser el de escuchar y tomar en cuenta la decisión de ambos padres como una entidad neutral y así ellos mismos puedan llegar a un fin común mediante el uso del diálogo.

5. ¿Considera que los centros de conciliación toman en cuenta los criterios suficientes como para garantizar una solución efectiva a través de la tenencia compartida?

- En los centros de conciliación se busca defender y tomar la mejor decisión por el interés superior del niño, lo más ventoso en mi opinión es que la decisión debiera tomarse el poder judicial.

- Si notamos que el niño está en riesgo no podemos hacer nada, ya que la decisión es íntegramente de los padres y único que hacemos es informar al poder judicial para que actúe de oficio.

6. ¿Ha tomado conocimiento que la solución a través de la tenencia compartida en lugar de resolver conflictos, ha agudizado los conflictos entre los progenitores?

- Si, en muchas ocasiones cuando se aplica la figura de tenencia compartida, los padres no cumplen con los acuerdos tomados, siendo lo más común que uno de los padres al tener al menor no le devuelva y demande por alimentos al otro padre.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el índice de solución de conflictos bajo la figura de la tenencia compartida en los centros de conciliación de Lima, 2020-2023

7. ¿Es frecuente la solución a través de la tenencia compartida en los centros de conciliación de Lima?



- No es muy frecuente al menos en mi realidad, ya que después de la época de prohibición los padres se limitan a que solo uno tenga la tenencia sobre el niño por el tema que es polémico.

8. ¿En los centros de conciliación se podría sostener que la tenencia compartida no es un medio muy frecuente para la solución de este tipo de conflictos?

- En mi opinión no es muy frecuente, tampoco es para modo beneficioso en cuanto a proteger los derechos del niño, ni con los deberes de los padres que llevan usarlo como excusa para no pagar pensión de alimentos al menor.

9. ¿Ha tomado en conocimiento si los progenitores que están en conflicto valoran adecuadamente la tenencia compartida como para darle solución a este tipo de conflicto?

- Sí, varios veces, comenzando con que no se respete la decisión acordada, por lo que cuando el menor para al otro padre esto se le queda y lleva al judicial el problema, haciendo de la figura algo falso.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 Any P. Coronel Hernandez Conciliadora Extrajudicial Reg. N° 48562 Especialización en familia Reg. N° 13586	

CEDULA DE ENTREVISTA

Dirigido a **Conciliadores Extrajudiciales y con especialidad en Familia**

TÍTULO: Los Centros de Conciliación y los Acuerdos de Tenencia Compartida, Lima, 2020-2023

Entrevistado	Rosmery Huamani Acosta – DNI 76669094
Cargo / Profesión	Conciliadora Extrajudicial y de familia
Lugar	Centro de Conciliación Avendaño
Fecha	28-06-2023

OBJETIVO GENERAL

Analizar la percepción de los centros de conciliación para resolver conflictos en marco de la tenencia compartida de Lima, 2020 - 2023

1. ¿Cuál es su experiencia en la resolución de conflictos con respecto al de la tenencia compartida?

Respuesta: Mi experiencia en resolución de conflictos realizadas dentro del Centro de Conciliación, en base a temas de tenencia compartida manifestados por la afectación al interés superior del niño es mínima, toda vez que se resuelve proposiciones de perjuicio propiamente dichas, indagando su estructura, sus integrantes, su organización y el fin de la familia para el cual se creó; en base a ello, se identifica las alternativas más eficientes para su perfecto desarrollo al menor contra quien viene siendo afectado.

2. ¿Considera usted que la tenencia compartida es una solución idónea en los centros de conciliación?

Respuesta: Se debe tener presente previamente, que los menores son los afectados de esta relación controversial entre sus padres, sus desacuerdos generan inestabilidad, la misma que afecta el desarrollo emocional, psíquico y físico del menor; ahora bien en base a ello, se tiene que los centros de conciliación tienen el enfoque de resolver conflictos en un plazo celer, con el fin de evitar gastos económicos y demoras que, afecten a los integrantes de la relación familiar.

3. ¿Con que frecuencia en este centro de conciliación se resuelven los conflictos en el marco de la tenencia compartida?

Respuesta: Estando a las preguntas antes respondidas, se debe tener presente que a consecuencia de la pandemia covid 19 en los últimos años, dicha realidad problemática aumento más en nuestra jurisdicción distrital.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los criterios más frecuentes que los centros de conciliación consideran para resolver los conflictos a través de la tenencia compartida de Lima, 2020-2023.

4. Desde su experiencia, ¿Qué criterios toma en cuenta como conciliador para resolver este tipo de conflictos en el marco de la tenencia compartida?

Respuesta: En base a lo antes mencionado, ante la situación controversial de ambos padres, lo primero que realizo es el escucha activa de la exposición de los hechos que narrar y trato de identificar las ventajas y puntos en común de para el beneficio del menor.

5. ¿Considera que los centros de conciliación toman en cuenta los criterios suficientes como para garantizar una solución efectiva a través de la tenencia compartida?

Respuesta: En mi perspectiva, no del todo porque considero que deberían buscar nuevas estrategias conciliadoras de las habituales, las entidades correspondientes que tienen a su cargo dicho control y evaluación deberían crearlas e fomentarlas anualmente, asimismo supervisar las formas como operan los conciliadores en las audiencias.

6. ¿Ha tomado conocimiento que la solución a través de la tenencia compartida en lugar de resolver conflictos, ha agudizado los conflictos entre los progenitores?

Repuesta: En base al criterio antes proporcionado, se debe plantear actos que promuevan autoayuda, tanto psicológica como social a los padres, y contestando la pregunta en mención, la introducción de la custodia compartida tiene el potencial de disminuir las disputas entre los padres, ya que fomenta la colaboración y una comunicación constante en beneficio de los hijos. Al distribuir equitativamente las responsabilidades parentales, se busca fomentar una relación sana entre los padres y proporcionar estabilidad y apoyo emocional a los niños, estando los desacuerdos sobre la división del tiempo, decisiones importantes relacionadas con los hijos o diferencias personales anteriores pueden contribuir a una mayor tensión y discordia entre los progenitores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el índice de solución de conflictos bajo la figura de la tenencia compartida en los centros de conciliación de Lima, 2020-2023

7. ¿Es frecuente la solución a través de la tenencia compartida en los centros de conciliación de Lima?

Respuesta: La frecuencia con la que se adopta la tenencia compartida como alternativa en los centros de conciliación de Lima puede fluctuar y estar sujeta a diversos factores, tales como las normativas y regulaciones locales, las políticas de conciliación y las preferencias de los padres implicados. La opción de la tenencia compartida puede ser contemplada en casos en los que los padres están dispuestos a cooperar y asumir de forma equitativa las responsabilidades parentales.

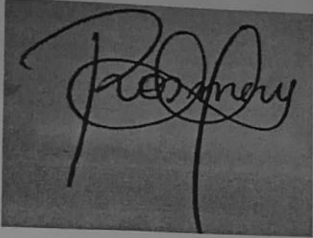
8. ¿En los centros de conciliación se podría sostener que la tenencia compartida no es un medio muy frecuente para la solución de este tipo de conflictos?

Respuesta: En los centros de conciliación, se puede observar que la tenencia compartida no es comúnmente utilizada como una solución frecuente para resolver conflictos relacionados con la custodia de los hijos. Esto se debe a factores culturales, legales y sociales que influyen en la preferencia por otorgar la custodia a uno de los padres. No obstante, es importante destacar que esto no implica que la tenencia compartida sea imposible de alcanzar, especialmente cuando ambos padres muestran disposición para llegar a un acuerdo equitativo.

9. ¿Ha tomado en conocimiento si los progenitores que están en conflicto valoran adecuadamente la tenencia compartida como para darle solución a este tipo de conflicto?

Respuesta: La forma en que los progenitores perciben y valoran la tenencia compartida puede depender de diversos factores, como la calidad de sus relaciones personales, su nivel de cooperación, la ubicación geográfica y las circunstancias específicas del caso, mientras que algunos progenitores pueden estar dispuestos a considerar la tenencia compartida como una opción viable, otros pueden tener reservas o preferir otras formas de acuerdo.

En los centros de conciliación, es probable que se aborde este tema con el objetivo de encontrar una solución que sea beneficiosa para todas las partes involucradas, teniendo en cuenta siempre el interés superior del niño. Los mediadores y conciliadores desempeñan un papel crucial al ayudar a los progenitores a comprender las implicaciones y beneficios potenciales de la tenencia compartida, al mismo tiempo que facilitan la comunicación y la negociación entre las partes para alcanzar un acuerdo mutuo.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p>.....</p> <p>Rosmery Huamani Acosta Conciliadora Extrajudicial Reg N° 68700 Conciliación Extrajudicial Avendaño</p>	

CEDULA DE ENTREVISTA

Dirigido a Conciliadores Extrajudiciales y con especialidad en Familia

TÍTULO: Los Centros de Conciliación y los Acuerdos de Tenencia Compartida, Lima, 2020-2023

Entrevistado	Marycruz Nallely Peltrachs Martínez
Cargo / Profesión	concluidora extrajudicial
Lugar	Av. Buenos Aires 355, Puente Piedra / LR. & L.H. JUSTICIA SOCIAL
Fecha	28/06 /2023

OBJETIVO GENERAL

Analizar la percepción de los centros de conciliación para resolver conflictos en marco de la tenencia compartida de Lima, 2020 - 2023

- ¿Cuál es su experiencia en la resolución de conflictos con respecto al de la tenencia compartida?
Actualmente se ven casos de tenencia compartida que al momento de resolver se presencia conflictos familiares (entre los esposos o exconvivientes) es decir, que no llevan una buena relación, no hay comunicación sin embargo, por el bienestar del menor deciden acordar una tenencia compartida para que ambas estén a cargo del cuidado y bienestar del menor además de que de mutuo acuerdo poder ver temas como la educación, salud, etc del menor.
- ¿Considera usted que la tenencia compartida es una solución idónea en los centros de conciliación?
En un 80% podría beneficiar al menor sin embargo, considero que existen padres que necesitarían mejorar su relación ya que, esto podría afectar el desarrollo tanto psicológico como integral del niño o adolescente.
- ¿Con que frecuencia en este centro de conciliación se resuelven los conflictos en el marco de la tenencia compartida?
La mayoría de los padres prefieren la tenencia exclusiva por lo cual, solo se han presentado un 40% de solicitudes por tenencia compartida en este centro.

1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los criterios más frecuentes que los centros de conciliación consideran para resolver los conflictos a través de la tenencia compartida de Lima, 2020-2023.

4. Desde su experiencia, ¿Qué criterios toma en cuenta como conciliador para resolver este tipo de conflictos en el marco de la tenencia compartida?

Primero que todo el interés superior del niño y adolescente es lo que se debe tomar como principio, asimismo por medio de las preguntas se aporta con una guía para poder asegurar el bienestar del menor, también por medio de la comunicación entre las partes.

5. ¿Considera que los centros de conciliación toman en cuenta los criterios suficientes como para garantizar una solución efectiva a través de la tenencia compartida?

En mi opinión, no puesto que debería existir un procedimiento o criterio diferente en caso de temas de tenencia compartida ya que la mayoría de conciliadores no somos especialistas en derecho por lo cual, se podría agregar un requisito como una evaluación psicológica a los padres para comprobar si existe una buena relación o que tanto podría beneficiar o afectar el principio del interés superior del niño y adolescente.

6. ¿Ha tomado conocimiento que la solución a través de la tenencia compartida en lugar de resolver conflictos, ha agudizado los conflictos entre los progenitores?

No, más que todo en los casos de tenencia compartida que se nos han presentado las soluciones dadas en audiencia han sido aprobadas por las partes de mutuo acuerdo y

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el índice de solución de conflictos bajo la figura de la tenencia compartida en los centros de conciliación de Lima, 2020-2023

7. ¿Es frecuente la solución a través de la tenencia compartida en los centros de conciliación de Lima?


No, en mi opinión existen casos sobre tenencia exclusiva ya que los padres aún no tienen conocimiento de la existencia de la tenencia compartida por ello, por ahora se han visto pocos casos.

8. ¿En los centros de conciliación se podría sostener que la tenencia compartida no es un medio muy frecuente para la solución de este tipo de conflictos?

No es un medio muy frecuente debido también a la distancia entre viviendas de los padres, la forma de crianza, la educación, los amigos y el desconocimiento. Mas que todo por ese motivo, los padres solicitan la tenencia exclusiva y muy pocas veces la tenencia compartida.

9. ¿Ha tomado en conocimiento si los progenitores que están en conflicto valoran adecuadamente la tenencia compartida como para darle solución a este tipo de conflicto?

Desde mi experiencia las partes que han solicitado tenencia compartida, llevan adecuadamente y cumplen con lo establecido en audiencia y en el acta de conciliación.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 <p>REBECCY PELTROCHE MARTINEZ ABOGADA EXTRAJUDICIAL REG. Nº 70341 ABOGADA ESPECIALIZADA EN FAMILIA REG. Nº 26702</p>	